

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
29 de Julio de 2021
Alcance Cinco
Núm. 30



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_jul_29_alc5_30

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Municipio de Chapantongo, Hidalgo. - Bando de Policía y Gobierno.	3
Municipio de Chapantongo, Hidalgo. - Decreto relativo a la creación de la Gaceta Municipal.	51

Publicación electrónica



EL CIUDADANO, CARLOS ENRIQUE TAVERA GUERRERO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO; A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 Y 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN I INCISO B), 59, 60 FRACCIÓN 1, INCISO A), 189 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2021 TOMÓ Y APROBÓ EL SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO.
TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el ayuntamiento, serán de interés público, de observancia general y obligatoria para las autoridades municipales, los habitantes, los vecinos, visitantes y transeúntes del municipio de Chapantongo y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales .

Artículo 2. El Municipio Libre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado, es una Institución de orden Público compuesta por una comunidad de personas establecidas en un Territorio determinado, autónoma en su régimen interior, gobernada por un Ayuntamiento y con libre Administración de su Hacienda.

Artículo 3. El Municipio Libre y Autónomo de Chapantongo, Hidalgo, forma parte de la división Territorial, Organización Política y Administrativa del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tiene la Personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno propios, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 4. En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Chapantongo, se regirá conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en las Leyes que de ellas emanen, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en el Presente Bando, en los Reglamentos que de él se deriven, en las Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Las Autoridades Municipales, tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio de Chapantongo y de sus habitantes, de los bienes que en él se encuentren, de los hechos que en el mismo ocurran, así como de su Organización Política, Administrativa y Servicios Públicos de carácter Municipal, también para decidir sobre su Organización Política, Administrativa, Económica, Social, Cultural, medio ambiente y Regular la Actividad Industrial, Comercio y de Servicios que presten los particulares apeándose a sus Reglamentos emitidos por el propio Municipio.

Artículo 6. El Ayuntamiento de Chapantongo, está investido de Personalidad Jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su Patrimonio público y privado Municipal.

Artículo 7. Corresponde al Ayuntamiento de Chapantongo, a través del presidente municipal, ejercer las atribuciones concedidas en el presente bando, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ACCIONES Y OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 8. Son Acciones y Objetivos prioritarios del Ayuntamiento los que a continuación se señalan:

- I. Garantizar el Orden Público, la Moral, las Buenas Costumbres, la Tranquilidad, la Salubridad y la Seguridad Social de las personas, con respeto a los derechos humanos;
- II. Garantizar la Seguridad Jurídica de los bienes de las personas;



- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Promover la Integración Social de la Población, Preservando y Fomentando los valores Cívicos y Culturales, a fin de acrecentar la Identidad Municipal, Estatal y Nacional;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de las y los habitantes, mediante la adecuada Prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VI. Fortalecer vínculos de identidad propios de los habitantes del Municipio de Chapantongo;
- VII. Fortalecer entre sus habitantes el amor y respeto a la Patria y la Solidaridad Nacional;
- VIII. Fomentar y Promover la Cultura, la Educación, el Deporte, la Salud, el Bienestar Social, Turismo y el Desarrollo Económico de las y los habitantes del Municipio;
- IX. Lograr la participación Ciudadana en el Desarrollo de los Planes y Programas Municipales que serán congruentes con el Plan de Desarrollo Estatal y Nacional;
- X. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano y semi Urbano del Municipio;
- XI. Preservar el medio ambiente, Regulando la adecuada explotación de los Recursos Naturales renovables y no renovables del Municipio.
- XII. Prohibir cualquier forma de discriminación en el territorio del Municipio motivada por origen o nacionalidad, sexo, raza, edad, capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, ideología, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano, en las Esferas Política, Económica, Social, Cultural, Civil o en cualquier espacio;
- XIII. Transversalizar la perspectiva de equidad de género en toda la Administración Municipal, incluyendo la Centralizada, Desconcentrada y en los Organismos Autónomos y Públicos Descentralizados;
- XIV. Promover la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los Derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, Social, Económica, Política, Cultural y Familiar;
- XV. Promover presupuestos con perspectiva de equidad de género; y
- XVI. Las demás que los diversos ordenamientos legales dispongan.

CAPITULO TERCERO NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9. Los símbolos representativos del Municipio son: su Nombre y su Escudo.

Artículo 10. El Municipio conservará su Nombre y Escudo actuales de manera permanente y los proyectos de iniciativa que se presenten en Administraciones Futuras, cuya finalidad sea el de modificarlos, deberán primeramente someterse a plebiscito ante el pueblo en general y posteriormente cumplir con los procedimientos de Ley.

Artículo 11. El Escudo del Municipio de Chapantongo, atiende a una representación prehispánica de la topografía del lugar:



Artículo 12. La descripción del Escudo de la Presidencia Municipal de Chapantongo es: Como figura central del sello, el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla de perfil derecho, orlado con laureles y guirnaldas en la base y circundado por dos aros en disposición concéntrica, ubicado entre estos en la parte superior la leyenda "Presidencia Municipal" y en la parte inferior "Chapantongo, Hidalgo".



Artículo 13. El Nombre y los Escudos del Municipio y la Presidencia Municipal de Chapantongo, serán utilizados exclusivamente por las Oficinas Públicas dependientes del Ayuntamiento Municipal y el uso por otras Instituciones, Organizaciones o Personas Físicas o Morales, requerirán autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 14. El gentilicio "Chapantonguense" se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Chapantongo. "Chapantongo" significa "En el riachuelo de la chía".

CAPITULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 15. La extensión territorial del municipio de Chapantongo, Hidalgo, es de 279 .131 Km2 colindando con los siguientes Municipios:

- I. Al este: Chilcuahutla
- II. Al noroeste: Huichapan
- III. Al norte: Alfajayucan.
- IV. Al noreste: Chilcuahutla
- V. Al oeste: Nopala de Villagrán.
- VI. Al sur: Tula de Allende
- VII. Al sureste: Tepatitlán y Tezontepec de Aldama
- VIII. Al suroeste: Jilotepec en el Estado de México.

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas, prestación de servicios e integración de organismos y autoridades auxiliares, el municipio de Chapantongo cuenta con la siguiente división territorial, clasificada de la siguiente manera:

- I. Una Cabecera Municipal, que lleva el nombre de Chapantongo
- II. Cinco barrios:
 - a. Barrio de Remedios
 - b. Barrio de San Antonio
 - c. Barrio de Guadalupe Centro
 - d. Barrio de Guadalupe Alto
 - e. Barrio Huizachal
- III. Cinco Comunidades:
 - a. Santa María Amealco, misma que se integrara por 5 Barrios
 1. Barrio Centro
 2. Barrio la Pila
 3. Barrio Xithi
 4. Barrio Pueblo Nuevo
 5. Barrio Alta California
 - b. San Bartolo Ozocalpan,
 - c. San Juan El Sabino,
 - d. Tlaunilolpan,
 - e. Zimapantongo.
- IV. 32 Rancherías:
 - a. Atargea (El Arco)
 - b. El Agua Fría
 - c. Bathí,
 - d. Chapulaco,



- e. El Camarón,
- f. Canhuada
- g. El Capulín,
- h. El Colorado,
- i. El Dañe
- j. Dexha
- k. La Estancia
- l. Ex Hacienda El Márquez,
- m. Colonia Félix Olvera,
- n. Las Flores
- o. Juchitlan,
- p. La Loma
- q. La Magdalena,
- r. La Noria,
- s. La Peña
- t. Colonia Puerto Vallarta,
- u. Rancho Nuevo,
- v. Nueva Santa Lucia,
- w. San Isidro
- x. Santa Lucia, barrio Los Cielitos,
- y. San José El Márquez,
- z. El Saucito,
- aa. El Sauz
- bb. Taxhue,
- cc. Tenería,
- dd. Toxthe,
- ee. El Rincón de las Víboras (Santa Lucia),
- ff. La Unión

Artículo 17. El Ayuntamiento, en cualquier momento podrá hacer las segregaciones, modificaciones y adiciones que estime convenientes en la circunscripción territorial de los Barrios, Colonias, Pueblos, Rancherías y Localidades señaladas con anterioridad, de acuerdo con el número de habitantes y Servicios Públicos existentes, preservando las tradiciones comunitarias.

CAPITULO QUINTO DE LA POBLACIÓN

SECCIÓN I DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18. Los integrantes de la población municipal, son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, creencia o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 19. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

Artículo 20. Para los efectos de este título y del Presente Bando, debe entenderse como:

- I. Vecino: Toda persona que tiene un vínculo Jurídico, Político y Social con el Municipio y además reúna los requisitos que señale el Artículo 21 del presente Bando.
- II. Habitante: Toda persona que resida en el Territorio Municipal y que no reúna los requisitos señalados y exigidos para la vecindad.
- III. Transeúnte: Toda persona que en forma transitoria se encuentre en el Territorio Municipal.

Artículo 21. Son vecinas y vecinos del Municipio de Chapantongo:

- I. Las personas nacidas y radicadas en su Territorio.
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio con ánimo de permanecer en él,
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a



su vecindad anterior, con la constancia expedida por el secretario general del Ayuntamiento correspondiente al domicilio al que se renuncia, debiendo probar además, la existencia de su nuevo domicilio, así como su profesión u ocupación dentro del Municipio de Chapantongo, Hidalgo.

Artículo 22. Los vecinos del Municipio de Chapantongo, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine el presente bando y sus reglamentos, previa autorización y pago de los derechos correspondientes;
- II. Sugerir la modificación de las normas del bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de estos conforme a la ley orgánica municipal;
- III. Pedir la remoción de servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la ley, este bando y sus reglamentos, petición que deberá ser fundada y motivada;
- IV. Ser consultado para la realización de las obras por cooperación;
- V. Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- VI. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio;
- VII. Podrán acudir ante el órgano de representación vecinal de su barrio, colonia, ranchería, localidad o ante cualquier órgano de la administración pública municipal, con el fin de ser auxiliados, orientados y canalizados a la instancia correspondiente;
- VIII. Ser preferenciales en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos municipales;
- IX. Ser votados para desempeñar cargos de elección popular de su respectivo municipio, siempre que sean ciudadanos hidalguenses y reúnan los requisitos exigidos por la constitución y la ley electoral del Estado;
- X. Desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y demás cargos que le sean encomendados;
- XI. Gozar de iguales oportunidades entre mujeres y hombres;
- XII. Tener una vida y medio ambiente libre de violencia de cualquier tipo;
- XIII. A no ser discriminados en el ejercicio de sus derechos y a recibir un trato digno e igualitario; y
- XIV. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los cargos públicos del municipio, siempre en atención a la igualdad entre las mujeres y los hombres.

Artículo 23. Los vecinos del municipio de Chapantongo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar, observar y cumplir el presente bando las disposiciones legales, los reglamentos y las demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribirse en los padrones de carácter federal y estatal que operen en el municipio;
- III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes, para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y de su patrimonio cuando para ello sean requeridos;
- IV. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
- V. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar así como las mujeres que deseen cumplir con esta obligación;
- VI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- VII. Contribuir a los gastos públicos del municipio, de manera proporcional y equitativa como lo dispone el artículo 12, fracción 11; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- VIII. Votar en las elecciones para cargos municipales, estatales y federales;
- IX. Ayudar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, además de colaborar con las mismas en el saneamiento del municipio;
- X. Bardear los predios baldíos de propiedad particular, comprendidos dentro de las zonas urbanas;
- XI. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión, contribuyendo a la limpieza y ornato del municipio en general;
- XII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Dirección Municipal de Obras Públicas;
- XIII. Integrarse al sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;



- XIV. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XV. Denunciar ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, señalamientos de estacionamiento o mobiliario urbano;
- XVI. Coadyuvar para evitar las fugas y el desperdicio del agua en sus domicilios y en su caso, comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- XVII. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XVIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes, cuidar y conservar los árboles situados al frente y dentro de su domicilio; así como coadyuvar con el municipio en el manejo de residuos sólidos depositándolos en dos recipientes, uno para desechos orgánicos y otro para desechos inorgánicos;
- XIX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos, así como presentarlos al Centro de Control Canino, unidad administrativa dependiente de Coordinación Municipal de salud, cuando éste lo requiera;
- XX. Acudir a los centros de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
- XXI. Denunciar ante la Dirección Municipal de Obras Públicas, las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por la ley y reglamento de obras públicas;
- XXII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XXIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general;
- XXIV. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- XXV. Poner en conocimiento de la dirección del sistema DIF municipal, aquellas personas que por su carencia socioeconómica y por problemas de invalidez, se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXVI. Participar activa y decididamente en el desarrollo comunitario;
- XXVII. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;
- XXVIII. Dar aviso a la secretaría general municipal y a la dirección de seguridad pública y tránsito municipal, del cambio de domicilio en caso de mudanza;
- XXIX. Abstenerse de realizar actos de discriminación entre mujeres y hombres por cualquier motivo y de cualquier tipo.
- XXX. Todas las demás que establezcan las leyes y/o disposiciones federales, estatales y municipales.
- Artículo 24.** La calidad de vecino del municipio, se pierde en los siguientes casos:
- I. Por ausencia de más de dos años del territorio municipal.
 - II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.
 - III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.
 - IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses.
 - V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Hidalgo.
 - VI. Por sentencia judicial que decreta su ausencia.
- Artículo 25.** No se pierde la calidad de vecino en los siguientes casos:
- I. Por ausentarse del municipio en el desempeño de algún cargo de elección popular de carácter estatal o federal.
 - II. Por cumplir el servicio en el ejército nacional.
 - III. Por desempeñar cargo de la nación en el extranjero.
 - IV. Ausentarse del municipio por motivos de estudios científicos, artísticos o en el desempeño de alguna comisión de gobierno federal, estatal o municipal.
 - V. Por desempeñar eventualmente jornadas de trabajo para su sostenimiento y el de su familia en el extranjero.
- Artículo 26.** El extranjero que resida en el municipio, deberá registrarse en el padrón municipal de extranjería, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Artículo 27. Los extranjeros que residan legalmente en el municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 28. Los habitantes extranjeros y transeúntes en el Municipio de Chapantongo, gozarán de los derechos consignados en las fracciones 1, 11, VI, VII, VIII y IX del artículo 22.

Artículo 29. Son ciudadanos del Municipio de Chapantongo, los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Artículo 30. Además de las prerrogativas conferidas a todo ciudadano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los ciudadanos de Chapantongo gozarán de las siguientes:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de cargos públicos y empleos del municipio, así como participar en las sociedades que éste cree para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas.
- III. Recibir información de carácter político de los órganos municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determinen este bando y sus reglamentos.

SECCION II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 31. El Ayuntamiento por conducto del Secretario General Municipal, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal.

Artículo 32. El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación, estado civil y domicilio de cada vecina y vecino o habitante del Municipio y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación.

Artículo 33. El Padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente, para todos los efectos administrativos.

Artículo 34. Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población.

Artículo 35. La residencia se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario General Municipal, quien corroborará estos datos con el delegado municipal de su barrio, colonia o comunidad.

Artículo 36. Las vecinas y los vecinos, las y los habitantes o extranjeras y extranjeros, que residan en el Territorio del Municipio de Chapantongo, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

Artículo 37. La persona que viviese alternativamente en más de un Territorio Municipal, deberá optar por inscribirse como vecina y vecino de uno de ellos.

Artículo 38. Si alguien estuviera inscrito en dos o más Padrones Municipales tendrá el carácter en este Municipio de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

Artículo 39. El Padrón Municipal, se deberá renovar cada cinco años y se ratificará anualmente en la fechas que el Ayuntamiento determine.

CAPITULO SEXTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

SECCION I DEL GOBIERNO

Artículo 40. El Municipio de Chapantongo, será administrado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa y no habrá ninguna Autoridad intermediaria entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 41. Los integrantes del Ayuntamiento que son de Elección Popular, deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de conformidad con el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y se elegirán conforme a los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

Artículo 42. El Gobierno del Municipio de Chapantongo, estará depositado para su ejercicio en un Cuerpo Colegiado denominado Ayuntamiento.



- Artículo 43.** El Ayuntamiento cual tomará sus determinaciones por acuerdo de las y los asistentes a las Sesiones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.
- Artículo 44.** Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal presidir el Ayuntamiento y es el encargado de ejecutar sus determinaciones así mismo dirige la Administración Municipal.
- Artículo 45.** El Ayuntamiento, es una asamblea deliberante que se integra pluralmente por un Presidente o Presidenta Municipal, un síndico o Sindica y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.
- Artículo 46.** Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y/o Convenios Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes Federales y Locales que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento. Las competencias del Ayuntamiento no podrán ser delegadas, las de la Presidenta o Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de este o por disposición de las Leyes y Reglamentos.
- Artículo 47.** Las funciones del Ayuntamiento serán reguladas conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.
- Artículo 48.** Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, además de las contempladas en los ordenamientos legales referidos en el artículo anterior le corresponden las siguientes facultades:
- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del pleno, así como a la de las comisiones a las que pertenezcan;
 - II. Aprobar el nombramiento del Contralor o Contralora Interno Municipal a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal; la cual será por las dos terceras partes de los votos de integrantes de dicho Ayuntamiento.
 - III. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y en general, en los procedimientos previstos en este Reglamento;
 - IV. Formar parte de cuando menos tres comisiones;
 - V. Iniciar bandos, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como la reforma, adición, derogación o abrogación de estos;
 - VI. Proponer acuerdos;
 - VII. Formar parte de un Grupo Edificio o constituirse en una representación partidista; y
 - VIII. Las de inspección, al correcto desempeño de la administración municipal y las concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.
- Artículo 49.** Son obligaciones del ayuntamiento las siguientes:
- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y patrimonio de sus habitantes, a través de la policía preventiva municipal y dirección de protección civil.
 - II. El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de las necesidades de su población y que sean de interés público.
 - III. Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y orden público.
 - IV. Preservar la seguridad e integridad de su territorio.
 - V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
 - VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad nacional, estatal y municipal.
 - VII. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio, de acuerdo a las necesidades requeridas.
 - VIII. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales.
 - IX. Promover el desarrollo cultural, social, político y económico de las y los habitantes del municipio.
 - X. Preservar el medio ambiente en el municipio de acuerdo a las leyes tanto federales y locales dentro de su competencia; y
 - XI. Fomentar la salud pública entre sus habitantes.
- Artículo 50.** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de igualdad y género las siguientes:
- I. Instrumentar y articular en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
 - II. Promover en concordancia con los municipios, cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres.
 - III. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- IV. Promover programas educativos sobre la igualdad entre los géneros para eliminar la violencia contra la mujer.
- V. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia familiar y sexual.
- VI. Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- VII. Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos.
- VIII. Evaluar semestralmente la actividad de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género.
- IX. Elaborar un protocolo de asistencia inmediata que seguirían los elementos de seguridad pública municipal cuando se presenten casos de violencia familiar.
- X. Designar a los integrantes del sistema municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento.
- XI. Aprobar el programa municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñará con base en la perspectiva de género.
- XII. Construir el mecanismo municipal de adelanto en favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo, y
- XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 51. Son facultades en materia de violencia de género, del Ayuntamiento:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, tanto pública como privada y evitar la sumisión por cualquier razón de sexo hacia otro, aun los usos y costumbres;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del o la quejosa;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
- VIII. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir el homicidio de mujeres por razones de género;
- IX. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- X. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- XI. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo 52. La Presidenta o El Presidente Municipal deberá sujetarse en su desempeño a las Facultades y Obligaciones contenidas en el Artículo 144 y demás de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de la Ley Orgánica Municipal y del presente Bando.

SECCION II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 53. Son autoridades municipales:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal,
- II. La o El síndico, y
- III. Las o Los Regidores.



Artículo 54. Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Las o los delegados municipales
- II. Las o los subdelegados municipales.

Artículo 55. Son Funcionarias y Funcionarios Municipales:

- I. Secretaria o Secretario General Municipal;
- II. Tesorera o Tesorero Municipal;
- III. Contralora o Contralor Municipal;
- IV. Directora o Director de Obras Públicas;
- V. Directora o Director Desarrollo Social;
- VI. Directora o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. Oficial del Registro del Estado Familiar;
- VIII. Conciliadora o Conciliador Municipal;
- IX. Directora o Director de Desarrollo Agropecuario.
- X. Coordinador o coordinadora de Servicios Públicos Municipales;
- XI. Directora o Director de Catastro Municipal;
- XII. Oficial Mayor;
- XIII. Directora o Director de Ecología (Medio Ambiente);
- XIV. Titular de la Instancia Municipal de la Mujer;
- XV. Directora o Director de Educación y Cultura;
- XVI. Directora o Director de Juventud, Deporte Municipal y Turismo ;
- XVII. Directora o Director de Protección Civil;
- XVIII. Directora o Director del Sistema DIF Municipal;
- XIX. Directora o Director de la Unidad Técnica Jurídica;
- XX. Unidad de Transparencia;
- XXI. Dirección de Planeación Municipal y Capacitación;
- XXII. Directora o Director del Centro de Control Canino;
- XXIII. Directora o Director de Archivo Municipal;
- XXIV. Director o Directora de Informática;
- XXV. Directora o Director de Comunicación Social;
- XXVI. Director o Directora de Desarrollo Económico;
- XXVII. Directora o Director de Reglamentos y Espectáculos;
- XXVIII. Secretaria o Secretario particular del Presidente Municipal.

Artículo 56. Cada uno de ellos son nombrados por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, con excepción del titular del órgano interno de control municipal que solo lo propone y en consecuencia, son de confianza para efectos laborales, al igual que el Mediador - Conciliador, que estará sujeto a lo establecido en La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Artículo 57. Esta estructura podrá ser modificada por la presidenta o presidente municipal en cualquier momento según las necesidades administrativas del municipio.

Artículo 58. Son Organismos Auxiliares:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal;
- II. El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;
- III. Los Comités y Subcomités Municipales;
- IV. La Junta de Acción Cívica y Cultural; y
- V. El Patronato de la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 59. Para el despacho de los asuntos de la administración pública centralizada, la presidenta o el presidente municipal se auxiliará de la secretaría general municipal, de la tesorería municipal, de la contraloría municipal, de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, encargados y auxiliares de área considerados en el reglamento orgánico de la administración pública del municipio de Chapantongo

Artículo 60. La administración municipal, está constituida por órganos jerárquicos que actúan para el cumplimiento de los fines del municipio, en forma pronta y eficaz con la finalidad de satisfacer el interés general.

Artículo 61. Para el logro de sus fines, los órganos de la administración pública municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 62. La administración pública municipal, podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales.

Artículo 63. La administración pública municipal descentralizada, comprenderá:



- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal,
 - II. Las empresas de participación municipal mayoritaria, y
 - III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea el fideicomitente.
- Artículo 64.** La autoridad municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la constitución federal de la república mexicana, a la particular del estado y a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la federación o del estado.
- Artículo 65.** Ningún servidor público municipal, podrá prestar sus servicios en el gobierno estatal o federal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia.
- Artículo 66.** Los órganos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades e impulso de acciones con perspectiva de género.
- Artículo 67.** La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, resolverá cualquier duda sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.
- Artículo 68.** Son Autoridades Fiscales del Municipio de Chapantongo, la Tesorera o el Tesorero Municipal;
- Artículo 69.** La Tesorera o el Tesorero Municipal está facultada (o) para habilitar los cobradores y notificadores que se consideren necesarios, a quienes delegará las facultades correspondientes a la función que deban realizar.
- Artículo 70.** La Administración y recaudación de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y financiamiento que señalen las Leyes Fiscales, serán competencia del Ayuntamiento de Chapantongo y sus Dependencias, así como los Órganos Auxiliares, siempre que se establezcan en su instrumento legal de Creación o por Convenio relativo.
- Artículo 71.** La comprobación del pago de contribuciones, será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.
- Artículo 72.** La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Reglamento Interior de Trabajo y emitirá los Acuerdos, Circulares y aquellas disposiciones que acuerdo a lo establecido en el artículo 60, fracción 1, inciso A y 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- Artículo 73.** Los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma formulen los particulares, en un plazo no mayor de 15 días hábiles en los términos del Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 74.** El Ayuntamiento publicará periódicamente en el órgano informativo municipal para comunicar a vecinos y habitantes del municipio, sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entraran en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado salvo determinación en contrario.
- Artículo 75.** Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

SECCION III DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- Artículo 76.** Son organismos descentralizados o entidades públicas, creadas por acuerdo del H. ayuntamiento, con personalidad y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:
- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o
 - II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- Artículo 77.** En los acuerdos en los que se apruebe la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:
- I. Su denominación;
 - II. El domicilio legal;
 - III. Su objeto, conforme lo señalado en el artículo anterior;
 - IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
 - V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al director general, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;
 - VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
 - VII. Las atribuciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo;
 - VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus atribuciones.



- Artículo 78.** Son organismos descentralizados del Ayuntamiento los siguientes:
- I. Sistema de Agua Potable Chapantongo S.A.P.
 - II. Y los demás que sean emitidos conforme al reglamento o decreto que lo crea.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

- Artículo 79.** El Municipio de Chapantongo, como entidad jurídica, tiene Patrimonio propio, el cual se integra por Bienes de Dominio Público y Privado.
- Artículo 80.** Son Bienes del Dominio Público:
- I. Bienes Muebles e Inmuebles destinados a un Servicio Público Municipal;
 - II. Los Bienes de uso común y que no pertenezcan a la Federación o al Estado;
 - III. Los Muebles Insustituibles, como son los Expedientes Oficiales, Archivos, documentos, Títulos, Piezas artísticas o Históricas Etnológicas y Paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.
 - IV. Y todos aquellos que no están mencionados anteriormente y que no sean del dominio privado.
- Artículo 81.** Son Bienes de Dominio Privado:
- I. Los Muebles e Inmuebles que no estén afectos a un Servicio Público Municipal;
 - II. Los Bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados Vacantes o Mostrencos, conforme a la Legislación común;
 - III. Los Bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un Servicio Público;
 - IV. Los que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su Patrimonio, y los no previstos en las fracciones anteriores.
- Artículo 82.** El Inventario y Registro General de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaria General Municipal, con la intervención de la o el Síndico.
- Artículo 83.** El Ayuntamiento, es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- Artículo 84.** Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, el Ayuntamiento deberá aprobar un libro especial para el Inventario, debiendo registrar los movimientos que se realicen, dicho inventario deberá actualizarse en el mes de Enero de cada año.
- Artículo 85.** Solo se podrán enajenar los bienes muebles de naturaleza privada propiedad del Municipio por acuerdo del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Ayuntamiento y se procederá a dar de baja del inventario.
- Artículo 86.** La Enajenación de Inmuebles de naturaleza privada propiedad del Municipio, solo podrá llevarse a cabo por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos.

CAPITULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- Artículo 87.** Los recursos del Municipio, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.
- Artículo 88.** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación y concesiones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, se llevarán a cabo y se adjudicarán mediante licitación pública, así como también lo previsto en las leyes en materia, cuando así se considere pertinente y más apto en beneficio de los intereses del Municipio.
- Artículo 89.** El procedimiento para efectuar los actos a que se refiere el artículo que antecede, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Obras Públicas y Ley de Adquisiciones del Estado del Hidalgo.
- Artículo 90.** La Presidenta o el Presidente Municipal vigilarán la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los Fondos Municipales, se apliquen con estricto apego al presupuesto.
- Artículo 91.** En la elaboración del presupuesto se deberá contemplar en todo momento la perspectiva de género.

CAPITULO NOVENO DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES



Artículo 92. Para el eficaz desempeño de sus funciones Públicas, el Ayuntamiento se Auxiliará de los Órganos siguientes:

- I. Comisiones del Ayuntamiento.
- II. Consejos y Comités Municipales.
- III. Consejos de Participación Ciudadana.
- IV. Los demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Artículo 93. El Ayuntamiento como órgano colegiado a propuesta de la o el Presidente Municipal deberá organizarse en comisiones que podrán ser permanentes, especiales, transitorias y conjuntas.

Artículo 94. Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de:

- I. Estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal;
- II. Vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo;
- III. Vigilar sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 95. Son comisiones permanentes, las siguientes:

- I. De Hacienda Municipal;
- II. De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- III. De Derechos humanos y atención de las personas con discapacidad;
- IV. De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- V. De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- VI. De Salud y Sanidad;
- VII. De Educación y Cultura;
- VIII. De Niñez, Juventud y Deporte;
- IX. De Protección Civil;
- X. De Comercio y Abasto;
- XI. De igualdad y Género;
- XII. De adultos Mayores.
- XIII. De Medio Ambiente;
- XIV. De Desarrollo Económico;
- XV. De Desarrollo Agropecuario;
- XVI. De Transparencia

Y todas aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Ayuntamiento Municipal.

Artículo 96. Son Comisiones Especiales, las que designe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Artículo 97. Las comisiones transitorias serán las que se organicen para el estudio y organización de festividades y conmemoraciones nacionales o internacionales, sus facultades serán precisadas en acuerdo del Ayuntamiento y se tendrá que determinar su vigencia o duración.

Artículo 98. Las Comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas, de acuerdo con el dictamen de procedimiento que para el efecto se apruebe.

Artículo 99. Las Comisiones contarán con las facultades que los Reglamentos Municipales respectivos les confieran con el propósito de atender los ramos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 100. Las Comisiones del Ayuntamiento colaborarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 101. El Ayuntamiento podrá constituir los Consejos y Comités Municipales que considere necesarios para el desempeño de sus Funciones de Gobierno.

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS VECINAS, LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102. Los Consejos de Participación Ciudadana, son Órganos de Comunicación y colaboración entre la Comunidad y las Autoridades Municipales.

Artículo 103. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana para la Gestión, Promoción y Ejecución de los Planes y Programas Municipales en las diversas materias.

Artículo 104. La Integración, Restauración y Funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, se regirá por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 105. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las disposiciones de las vecinas, los vecinos y habitantes a que se refieren los Artículos 22 y 23 del presente Bando, la Autoridad Municipal podrá organizarlos en la forma que se estime conveniente.

Artículo 106. Los Consejos de Participación Ciudadana, promoverán y motivarán la participación de los vecinos del municipio en la realización de obras y programas.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 107. Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la ley orgánica municipal, el presente bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 108. Son autoridades auxiliares en el municipio, las siguientes:

- I. Las o Los delegados municipales; y
- II. Las o Los subdelegados municipales.

Artículo 109. Los pueblos, comunidades, barrios y colonias, serán regidos por un Delegado municipal y los subdelegados que se juzgue necesario nombrar, de acuerdo con el tamaño y las necesidades propias de la localidad.

Artículo 110. Tendrán carácter honorífico, su competencia será única y exclusiva en la circunscripción territorial para la cual hayan sido electos.

Artículo 111. Los delegados y subdelegados serán nombrados en asamblea comunitaria, el tiempo de su gestión será de un año, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea, a petición de los comunitarios por abandono del puesto o malos manejos en su gestión; pueden ser reelectos, por una sola ocasión.

Artículo 112. Las o Los Delegados y Las o Subdelegados municipales serán electos con base en la convocatoria que expida el Ayuntamiento, respetándose los usos y costumbres de cada población, comunidad o Barrio.

Artículo 113. Serán autoridades electas por mayoría relativa, mediante las siguientes alternativas:

- I. En asamblea pública por voto directo y abierto.
- II. En asamblea pública por voto directo nominal.
- III. Por voto directo y secreto con boletas autorizadas y depositadas en urnas transparentes.

Artículo 114. Por regla general las votaciones para elegir a las autoridades auxiliares serán por voto directo y abierto y solo procederá a la elección por la opción señalada fracción II cuando se disponga en la comunidad de una copia del padrón municipal y por la fracción III del artículo anterior en ambos supuestos; en caso de que exista riesgo de alteración grave del orden y la paz pública, lo que deberá precisarse en la convocatoria.

Artículo 115. Las o Los Delegados o Las o Los Subdelegados que hayan sido declarados electos deberán rendir protesta ante la o el Presidente Municipal o la persona que lo represente, y entrarán en funciones en forma inmediata.

Artículo 116. Cuando por alguna razón existiera problema en cuanto al resultado de la elección, el Ayuntamiento decidirá en forma discrecional lo que mejor convenga a los Intereses de la comunidad.

Artículo 117. Las o los delegados y la o el subdelegados municipales, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la ley orgánica municipal, este bando, así como los acuerdos que dicte el ayuntamiento.

Artículo 118. Las o los Delegados municipales tendrán, en el ámbito de su competencia, entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales dentro de su Circunscripción territorial;
- II. Vigilar el cabal cumplimiento del Bando Municipal de Policía y Gobierno, reglamentos, disposiciones administrativas y circulares que emita el Ayuntamiento;
- III. Mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos;
- IV. Participar con sus opiniones, propuestas y recomendaciones en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, de los planes de centros de población y de los programas que de ambos se deriven;
- V. Motivar y organizar la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y Programas del Ayuntamiento;



- VI. Recabar la opinión de los vecinos para elaborar su programa de trabajo, el que deberá estar acorde con el Plan de Desarrollo del Ayuntamiento; una vez concluido, deberá presentarse al Presidente Municipal;
- VII. Mantener informada a la Presidencia Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su población, comunidad o barrio y acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sea convocado;
- VIII. Informar en asamblea pública el segundo domingo del mes de Enero de cada año, del cumplimiento de sus responsabilidades, ante el Ayuntamiento o la persona que lo represente;
- IX. Convocar y presidir las asambleas dentro de su población, comunidad o barrio, para tratar asuntos de importancia general, previo acuerdo con la autoridad municipal;
- X. Orientar a los vecinos sobre los problemas y/o asuntos que le sometan a su consideración, indicándoles las instancias en las que puedan ser atendidos;
- XI. Realizar las gestiones ante las autoridades competentes, cuando sean problemas de interés Colectivo, previo conocimiento de la autoridad municipal;
- XII. Promover la realización de eventos sociales, culturales y deportivos en su población, comunidad o barrio, con la representación que designe el Ayuntamiento;
- XIII. Llevar, mantener y actualizar los libros de la delegación o subdelegación de panteones, de ingresos por cooperaciones y de egresos, conservando y entregando al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- XIV. Expedir constancias de residencia, radicación, domicilio, vecindad, situación o actividad económica y los relacionados a los anteriores, así como documentos diversos de no Inconveniencia por la Delegación a su cargo, para que vecinos y habitantes realicen los trámites ante las autoridades competentes de su interés.
- XV. Cobrar por la expedición de constancias, para lo cual, podrá determinar por acuerdo de asamblea los costos, cooperaciones o donaciones, los cuales no podrán ser mayores a los montos aprobados para trámites similares por el Gobierno Municipal de Chapantongo.
- XVI. El uso del sello de la población, comunidad o barrio será exclusivo de los Delegados y Subdelegados propietarios y estará bajo su custodia y responsabilidad;
- XVII. Designar y capacitar el cuerpo de voluntarios que fungirán como policías comunitarios para auxiliar en el cumplimiento de sus funciones, y salvaguardar la seguridad de los habitantes de su circunscripción territorial, dependerán directamente del delegado en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y su cargo será honorario.
- XVIII. Realizar foros con los habitantes de la comunidad, población o barrio, para la elaboración de propuestas que podrán ser incluidas en los proyectos de reglamentos sujetos a la aprobación del Ayuntamiento;
- XIX. Validar con su firma y sello todas las solicitudes que los habitantes realicen ante la presidencia municipal, y
- XX. Todas las que otras leyes les concedan.

Artículo 119. Las autoridades auxiliares no pueden:

- I. Cobrar contribuciones
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento,
- III. Autorizar licencias para la apertura de establecimientos,
- IV. Detener a persona alguna sin conocimiento de la autoridad municipal competente, poner en libertad a los detenidos,
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones,
- VI. Realizar cualquier actividad o emitir cualquier documento, que no estén dentro de sus atribuciones expresamente señaladas en la ley, el presente bando, reglamento o disposición expresa del ayuntamiento; los cuales serán nulos de pleno derecho, independientemente de la responsabilidad que les resulte, por incumplir con las disposiciones previstas en el presente título.

Artículo 120. Las o los Sub-delegados municipales tendrán, en el ámbito de su competencia, entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar en todas y cada una de sus funciones al delegado.
- II. Suplir las ausencias del titular.
- III. Ejercer por designación o delegación de facultades todas y cada una de las funciones del titular en una demarcación en particular de la comunidad.
- IV. Realizar las comisiones y encargos de impuestos por su titular.



**CAPITULO III
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL**

- Artículo 121.** Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que prestan un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios, fines altruistas y con el objetivo, de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.
- Artículo 122.** El Ayuntamiento podrá apoyarse en Instituciones creadas por particulares, para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.
- Artículo 123.** Las y los participantes que pertenezcan a las Instituciones que prestan un servicio social, en ningún caso tendrán la calidad de empleados Municipales.
- Artículo 124.** Las Instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad a criterio del mismo.

**CAPITULO IV
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINAS, VECINOS Y HABITANTES**

- Artículo 125.** Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado o Nación, podrán ser distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento.
- Artículo 126.** Con la finalidad estimular el reconocimiento de los Valores Cívicos, Culturales, Académicos y Deportivos, que prestigien al Municipio de Chapantongo, el ayuntamiento en sesión solemne realizara la premiación previa convocatoria,
- Artículo 127.** Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la Población, el Ayuntamiento será Promotor de Acciones y Concursos entre sus Pueblos, Comunidades, Barrios, Rancherías y Colonias a efecto de otorgar reconocimientos, Estímulos y Distinciones a quienes merecieren.
- Artículo 128.** Con la finalidad de normar el criterio para otorgar los reconocimientos, estímulos o premiaciones el Ayuntamiento deberá. contemplar presupuestalmente los recursos económicos, que permitan contemplar en cada convocatoria los estímulos reconocimientos o premios.

**TITULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 129.** El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, considerándose enunciativa y no limitativa los siguientes:
- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
 - II. Alumbrado público;
 - III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - IV. Mercado y centrales de abasto;
 - V. Panteones;
 - VI. Rastro;
 - VII. Registro del estado familiar;
 - VIII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
 - IX. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
 - X. Protección de la flora, la fauna y el medio ambiente;
 - XI. Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población;
 - XII. Asistencia social;
 - XIII. Sanidad municipal;
 - XIV. Obras públicas;
 - XV. Conservación de obras de interés social;
 - XVI. Fomentar el turismo y la recreación; y
 - XVII. Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos.
- Artículo 130.** Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.



Artículo 131. La prestación de los Servicios Públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficiencia en su prestación.

Artículo 132. Podrá concesionarse a terceros la prestación de Servicios Públicos Municipales, a excepción de los de Seguridad y Tránsito, Protección Civil, Registro del Estado Familiar, centros de atención a generadores de violencia y Sanidad prefiriéndose en igualdad de circunstancias a las vecinas y los vecinos del Municipio.

Artículo 133. El Ayuntamiento Realizará, Supervisará, Controlará y Mantendrá en condiciones de operación los Servicios Públicos Municipales, de limpia, disposición de desechos sólidos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y panteones.

Artículo 134. El Ayuntamiento se encargará de vigilar, regular y controlar a todas las ciudadanas y todos los Ciudadanos que cuenten con expendios de venta de carne y establecimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo de la Población, para lo cual dichas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia correspondiente.
- II. Contar con la aprobación del Ayuntamiento respecto al lugar del sacrificio mismo que deberá llevarse en el Rastro Municipal previo pago de los derechos correspondientes.
- III. Acreditar la propiedad de los animales antes del sacrificio, así como también la sanidad de los mismos.
- IV. Las demás que en su caso se señale en otras disposiciones legales aplicables.
- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio.

Artículo 135. Para la prestación de los Servicios Públicos a que se refiere el Artículo 129 de este Bando, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la Zonificación y Planes de Administración de Desarrollo Urbano Municipal,
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Controlar y vigilar la utilización del suelo en su Jurisdicción Territorial;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- V. Otorgar licencias y permisos de acuerdo a sus reglamentos;
- VI. Expedir licencias y permisos para el uso de la Vía Pública; así como para la construcción, reparaciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones privadas públicas, en términos de la Ley en la Materia.
- VII. Clausurar o suspender las obras,
- VIII. Cancelar las licencias y permisos, en caso de no cumplir con la normatividad en la Materia.

Artículo 136. No se prestarán los Servicios Públicos Municipales en asentamientos irregulares, en áreas o fraccionamientos no autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 137. No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, notificaciones o construcciones en zonas de riesgo y en aquellas que por sus características geográficas dificulten la urbanización.

Artículo 138. Éstas se deberán dar previa autorización conforme a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Hidalgo.

Artículo 139. Los Servicios Públicos de prestación directa, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado

Artículo 140. La prestación directa de los Servicios Públicos, será cumplida por los Órganos Municipales, que tendrán las Facultades y Atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las Leyes, este Bando y sus Reglamentos respectivos.

TITULO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPITULO I DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 141. Son facultades del Ayuntamiento, en materia de bienestar social, las siguientes:

- I. Disponer de los Instrumentos Administrativos necesarios para asegurar la atención a la Población marginada del Municipio, a través de la prestación de Servicios de asistencia social;



- II. Impulsar la Educación Escolar y Extraescolar, así como la Alfabetización y Educación, para adultos, para propiciar el Desarrollo Integral de la Población;
- III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del Territorio Municipal, en Coordinación con las Organizaciones Deportivas Federales o Estatales;
- IV. Promover y colaborar con programas permanentes de Servicios Médicos Asistenciales, Jurídicos, Deportivos, Sociales y culturales destinados a menores, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;
- V. Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de Asistencia Social en el Municipio;
- VI. Promover coordinadamente con otras Instituciones Públicas y/o Privadas, Acciones, Obras y Servicios que se relacionen con la Asistencia Social;
- VII. Fomentar la participación Ciudadana en los Programas de Asistencia Social que se lleven a cabo en el Municipio;
- VIII. Fomentar y promover el Civismo, la Recreación, el Deporte, la Cultura, las Tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal;
- IX. Promover la Organización Social para la prevención y atención de la fármaco dependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;
- X. Promover en el Municipio, Programas en materia de planificación familiar y nutricional así como campañas preventivas de Salud,
- XI. El Ayuntamiento propiciará que las Instancias de Salud, proporcionen la atención Médica o Asistencial del Municipio;
- XII. Vigilar el cumplimiento en el Municipio de las Leyes y Reglamentos relacionados con la Asistencia Social;
- XIII. Cumplir con los Reglamentos y Disposiciones necesarias, para fortalecer la prestación de Asistencia Social a las y los habitantes del Municipio;
- XIV. Desarrollar Programas de Orientación y Apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención;
- XV. Establecer y mantener Programas para prevenir y combatir la fauna nociva;
- XVI. Crear Programas Sociales, Culturales y Deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XVII. Promover, preservar y fomentar la cultura en el Municipio,
- XVIII. Promover becas para niñas y niños en los diferentes niveles escolares;
- XIX. Establecer y mantener programas de educación, relacionados con el manejo domiciliario e industrial de residuos sólidos.

CAPITULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO

- Artículo 142.** Son facultades del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Económico, las siguientes:
- I. Fomentar y promover el Desarrollo Económico, sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor Justicia Social;
 - II. Incentivar la inversión privada, en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
 - III. Fomentar el Desarrollo Agropecuario y Forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada Zona Agrícola;
 - IV. Fomentar la organización y capacitaciones de los grupos Agrícolas, Ganaderos, Forestales y Acuícolas;
 - V. Promover la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo privilegiando la participación de las mujeres;
 - VI. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua, para sus diferentes usos en las Comunidades Rurales y Zona Urbana del Municipio;
 - VII. Contribuir en la difusión y operación de los Programas de Apoyo al Campo, tanto Federales, Estatales o de la Iniciativa Privada;
 - VIII. Establecer los mecanismos necesarios, para realizar Convenios y Ejecutar Acciones que Coadyuden a operar los Planes y Programas Federales y Estatales, que eleven la calidad de vida en el campo;



- IX. Promover Programas de Simplificación y Desregulación Administrativa, para facilitar la actividad empresarial;
- X. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en Foros Estatales, Nacionales e Internacionales;
- XI. Promover la capacitación tanto del Sector Empresarial como del Sector Laboral, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base Empresarial Instalada en el Municipio;
- XII. Promover la vinculación del aparato Educativo con el productivo.
- XIII. Impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnología adecuada a los procesos Productivos.
- XIV. Fomentar y Difundir la actividad artesanal y turística que se desarrolla en el Territorio Municipal;
- XV. Fomentar y Promover la participación de artesanos en ferias y Foros Estatales, Nacionales e Internacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos;
- XVI. Promover una cultura de asociación entre los artesanos de Chapantongo, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XVII. Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, vinculándola con lo Artesanal y Cultural, para impulsar el Ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;
- XVIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su Desarrollo ordenado y Equilibrado;
- XIX. Promover el consumo en establecimientos Comerciales del Municipio;
- XX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de Infraestructura Comercial e Industrial;
- XXI. Desarrollar un sistema de adquisiciones de la Autoridad Municipal que en igualdad de condiciones, favorezca a los distribuidores y productores de Chapantongo;
- XXII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XXIII. Promover el Desarrollo Industrial Sustentable en el Municipio,
- XXIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales, con los grandes industriales;
- XXV. Promover el Desarrollo de Proyectos Productivos en diversas Comunidades del Municipio de Chapantongo, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XXVI. Promover presupuestos con perspectiva de género;
- XXVII. Promover en los diferentes espacios públicos el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres;
- XXVIII. Impulsar en los diferentes sectores productivos del Municipio acciones para atender, prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres y niñas.

TIULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y CATASTRO MUNICIPAL.

Artículo 143. Para cuidar el armónico desarrollo dentro del Territorio Municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de Planeación, Ordenación y Regularización del Desarrollo Urbano del Municipio.

Cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificaciones en las zonas en que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 144. El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes facultades:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano y de los Centros de Población Municipal, así como Evaluar y Modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapantongo, de conformidad con la Legislación vigente;
- II. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la Comunidad del Municipio un Testimonio Valioso, Histórico, Artístico y Arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.
- III. Vigilar el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la Vía Pública para funciones de Carga y descarga en Comercios y Oficinas Públicas o Privadas, Mercados y Terminales de



- Autobuses, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen;
- IV. Participar en el Ordenamiento Ecológico Local, particularmente en el de los asentamientos Humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos y desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, Ley para la protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones Legales;
 - V. Elaborar y Ejecutar conjuntamente con los Gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios en su caso, Convenios, Planes y Programas para el control de la Vialidad y el Transporte dentro del Territorio Municipal;
 - VI. Celebrar con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos de la Entidad, los Acuerdos de Coordinación necesarios para la Ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y la realización de Obras y Servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios, así como celebrar Convenios con los Sectores Social y Privado;
 - VII. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano;
 - VIII. Dar publicidad y difusión en el Municipio a los Planes de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes;
 - IX. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, Industriales, Comerciales cumplan con las especificaciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapantongo y demás ordenamientos aplicables;
 - X. Otorgar la Licencia de uso del suelo y de construcción, así como la Constancia de Alineamiento y número Oficial,
 - XI. Vigilar su cumplimiento e imponer medidas de Seguridad y Sanciones Administrativas, con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las Leyes de la Materia, Planes y Programas de Desarrollo Urbano, el presente Bando y demás disposiciones.
 - XII. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
 - XIII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes y sus Reglamentos, de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias, las notificaciones correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo;
 - XIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
 - XV. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano;
 - XVI. Proponer a la Legislatura Local a través de la Presidenta o del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el Territorio Municipal;
 - XVII. Promover el Desarrollo Regional Equilibrado y el Ordenamiento Territorial de las diversas Comunidades y Centros de Población del Municipio;
 - XVIII. Participar en la Gestión y Promoción del financiamiento, para la realización del Programa de Desarrollo Urbano en el Municipio;
 - XIX. Supervisar la Ejecución de las Obras de urbanización de los fraccionamientos, así como de los Barrios, Colonias y Comunidades del Municipio;
 - XX. Incluir en los programas, planes, estrategias y obras la perspectiva de género; y
 - XXI. El Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de Asentamientos Humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del Desarrollo Urbano en general.

CAPITULO II OBRAS PÚBLICAS

Artículo 145. El Ayuntamiento tiene en Materia de Obra Pública, las siguientes facultades:

- I. La Obra Pública que realiza el Gobierno Municipal, se normará con base en la Ley de Obras Públicas, Estatal y Federal aplicable y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- II. La programación de la Obra Pública, tal como: Guarniciones, Banquetas, Pavimentación, Infraestructura Hidráulica, Alcantarillado, Alumbrado Público y Equipamiento Urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- III. La Ejecución de la Obra Pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad.



- IV. Complementariamente, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada,
- V. Tomar en cuenta la opinión de las mujeres en las diferentes obras que ejecute el Municipio;
- VI. Impulsar mediante el sistema de Cooperación, la Consolidación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento Urbano, a través de la aportación o donación de Obras y/o Equipo al Ayuntamiento.

Artículo 146. El crecimiento urbano del Municipio de Chapantongo estará formado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapantongo y demás Planes de Desarrollo Urbano.

Artículo 147. La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la Materia.

Artículo 148. EL Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas Creará, Construirá, Demolerá, Conservará o Modificará los Bienes Inmuebles que por su naturaleza o disposición legal, sean destinados a un Servicio Público o al Uso común.

Artículo 149. La Dirección de Obras Públicas Municipales tiene las siguientes facultades en materia de obras públicas:

- I. Ejecutar la Obra Pública, Mediante el Sistema de Cooperación con las y los habitantes de la Cabecera Municipal y las Comunidades
- II. Construir y mejorar obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- III. Realizar el control, inspección y vigilancia del uso de las obras de urbanización en los fraccionamientos autorizados, acatando lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables aprobados previamente por las Autoridades Municipales.

CAPITULO III CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 150. Son facultades del ayuntamiento a través de la dirección de catastro:

- I. Llevar el control de Predios Localizados dentro del Territorio Municipal.
- II. Asignar la Clave Catastral de acuerdo a su Estructura correcta.
- III. Recibir las manifestaciones Catastrales de las Propietarias y los Propietarios o Poseedoras y Poseedores de Bienes Inmuebles.
- IV. Realizar las acciones para la Consolidación, Conservación y buen funcionamiento del Catastro.
- V. Realizar propuestas, reportes, y documentos para integrar y mantener actualizada la información Catastral del Municipio.
- VI. Elaborar y mantener actualizada la Cartografía Catastral Municipal.
- VII. Practicar Apeos y Deslindes Catastrales a petición de parte involucrada.
- VIII. Proporcionar información a quien lo solicite por escrito de otras Dependencias Oficiales
- IX. Proponer la Modificación, Actualización y Creación de Áreas Homogéneas y Tablas de Valor.
- X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valor aprobadas por la Legislatura.
- XI. Aplicar Tablas de Valor aprobadas por la Legislatura del Estado, en la determinación del valor Catastral de los Inmuebles.
- XII. Obtener de las Autoridades o Instituciones de carácter Federal o Estatal y/o de las personas Físicas o Morales los documentos, datos e informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información Catastral del Municipio
- XIII. Promover la participación de las mujeres como titulares en propiedades. Y
- XIV. Las demás establecidas en las disposiciones Legales aplicables en la Materia.

Artículo 151. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Catastro Municipal. Supervisara, Desarrollará, Apoyara Técnicamente y asistirá la realización de obras con la participación de las Comunidades, privilegiando la opinión de las mujeres en coordinación con los Órganos Auxiliares Competentes.

Artículo 152. Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la Población, la Autoridad Municipal vigilara la realización de Obras con la participación de las Comunidades en coordinación con los Órganos Auxiliares Competentes.

Artículo 153. Para cuidar el armónico desarrollo dentro del Territorio Municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de Planeación, Ordenación y Regularización Del Desarrollo Urbano del Municipio, cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificaciones en las

zonas en que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

CAPITULO IV DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AI AMBIENTE

Artículo 154. Es atribución del Ayuntamiento establecer medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad Ambiental, así como la conservación de los recursos naturales y el control del equilibrio del medio ambiente en el Municipio.

Artículo 155. El ayuntamiento en esta materia tiene las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Crear el programa municipal de protección al ambiente;
- III. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y demás elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio;
- VI. Denunciar ante a las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en delitos contra el ambiente.
- VII. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos o inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común de acuerdo a las leyes Federal, Estatal y Municipal en la materia.
- VIII. Sancionar a los particulares que al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos los derramen o tiren en la vía pública.
- IX. Prohibir la quema de basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.
- X. Vigilar el cumplimiento de prohibición de pesca, de los diferentes tipos de peces existentes en los cuerpos de agua del municipio de Chapantongo, en tiempo de veda; así como de prohibición de la captura, caza y comercialización de especies en peligro de extinción.
- XI. Celebrar convenios de coordinación con el estado o la federación para la realización de acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente.

Artículo 156. El ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 157. Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas, el almacenamiento de residuos sólidos y peligrosos, evitando los derrames de aceite y solventes.

Artículo 158. Para los casos no previstos en este capítulo se sujetarán a las disposiciones de la normatividad estatal y/o federal respectiva.

CAPITULO V DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 159. El ayuntamiento podrá promover y ejecutar obras para que los habitantes del municipio cuenten con una vida digna y servicios adecuados, teniendo la capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

Artículo 160. En coordinación con los gobiernos estatal y federal, el ayuntamiento podrá llevar a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad del suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano.

CAPITULO VI DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 161. El ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de Protección al Ambiente, Asistencia Social, Educativa, Deportiva, Cultural, Artística y Recreativa que deban realizarse.



Artículo 162. Para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos con pleno respeto a la Autonomía Municipal, el Ayuntamiento podrá establecer Acuerdos y Convenios de Coordinación con otros Municipios.

Artículo 163. El Ayuntamiento deberá ser parte integrante de las Comisiones u Organismos que sean creados para la Ordenación y Regularización del Desarrollo Urbano de la Zona Regional de Chapantongo.

TITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 164. Dentro del Territorio del Municipio la seguridad pública, es una función que le compete al Ayuntamiento, comprendiendo la prevención de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en su respectiva competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y demás ordenamientos jurídicos, les confieren. Rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna.

Artículo 165. Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamientos;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. El Director o Directora de Seguridad Pública Municipal o sus homólogos; y
- IV. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad de Policía Preventiva y de Vialidad Municipal en ejercicio de sus funciones.

Artículo 166. A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el programa Municipal de seguridad pública;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública;
- IV. Aprobar la creación de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como su Área de Asuntos Internos, así como su reglamento respectivo.
- V. Propugnar por la profesionalización de Los elementos de los Cuerpos de Seguridad de Policía Preventiva y de Vialidad Municipal, y
- VI. Proveer con moto patrullas, auto patrullas, equipo de radio comunicación, armamento y uniformes, al personal de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 167. Son atribuciones de la o el Presidente Municipal en materia de seguridad pública y Tránsito Municipal;

- I. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal, en términos de la Constitución Federal, leyes estatales en Materia de Seguridad Publica, de Este Bando, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, en el territorio del Municipio correspondiente;
- II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de seguridad pública;
- III. Cumplir y hacer cumplir la ley, el reglamento gubernativo y de policía, los acuerdos, convenios y demás disposiciones que apruebe el Ayuntamiento en materia de seguridad pública;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública;
- V. Nombrar al titular de la corporación de Seguridad Pública Municipal, previa consulta que se haga de sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, quien además deberá ser certificado por el Centro Estatal de Control de Confianza y tendrá que contar con una experiencia mínima comprobable de tres años como mando en cualquier corporación de seguridad pública;
- VI. Nombrar a los integrantes de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Ley de seguridad pública para el estado de Hidalgo.
- VII. Establecer en el Municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;



- VIII. Promover la participación de la comunidad para generar propuestas de solución a los problemas de la seguridad pública;
 - IX. Proponer los reglamentos gubernativos y de policía;
 - X. Proponer al Ayuntamiento la creación de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como su Área de Asuntos Internos
 - XI. Ordenar que se realice oportunamente la inscripción de los integrantes de la policía preventiva de su Municipio en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
 - XII. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la información relacionada con la incidencia delictiva, las infracciones administrativas y la productividad de los integrantes de la corporación de Seguridad Pública Municipal;
 - XIII. Verificar que el parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en los Registros correspondientes;
 - XIV. Facilitar el intercambio de información con las diversas instituciones de seguridad pública en la Entidad, incluyendo protección civil, con el propósito de facilitar el despliegue y atención oportuna en casos urgentes;
 - XV. Establecer programas orientados a la prevención del delito y/o infracciones administrativas;
 - XVI. Dictar las disposiciones generales relativas a la organización y vigilancia del tránsito de vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal y en las convenidas y coordinadas con el Gobierno Federal, Estatal y otros municipios;
 - XVII. Acordar y ordenar medidas para prevenir accidentes con motivo de la circulación de vehículos;
 - XVIII. Suscribir convenios de coordinación y prestación del servicio de tránsito, previo acuerdo del Ayuntamiento, con otros Municipios;
 - XIX. Suscribir convenios de coordinación de los sistemas de tránsito y control vial, previo acuerdo del Ayuntamiento, con autoridades federales, estatales y municipales; y
 - XX. Las demás que le confieran otras leyes y demás ordenamientos.
- Artículo 168.** A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por conducto de Su Director corresponden las siguientes atribuciones:
- I. Prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y los delitos;
 - II. Colaborar con las autoridades competentes en la seguridad pública;
 - III. Garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
 - IV. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
 - V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legalmente establecidos;
 - VI. Prestar el apoyo cuando así lo soliciten otras autoridades municipales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;
 - VII. Intervenir, cuando así lo soliciten las autoridades estatales o federales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
 - VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales municipales, federales o estatales, conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de infracciones, faltas administrativas o delitos, ya sea de manera directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;
 - X. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;
 - XI. Implementar directamente la carrera policial, o bien, a través de las instituciones o academias policiales del Estado o la Federación;

- XII. Promover programas para la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;
- XIII. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.
- XIV. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, las zonas, áreas, o lugares públicos del municipio;
- XV. Levantar las boletas o actas por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a policía y buen gobierno;
- XVI. Elaborar disposiciones administrativas y programas operativos, a fin de establecer medidas de seguridad vial;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos Federales, Estatales, Municipales en la materia de Seguridad Pública, Vialidad y tránsito;
- XVIII. Aplicar, previa calificación que haga el Conciliador Municipal, las sanciones a los responsables por las infracciones a las disposiciones del Bando Municipal y el Reglamento de Tránsito Municipal;
- XIX. Representar al Municipio en su carácter de autoridad en materia de policía preventiva y de Vialidad
- XX. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXI. Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;
- XXII. Vigilar que los elementos operativos actúen con respeto a los derechos y garantías individuales de los ciudadanos;
- XXIII. Promover la superación de los elementos operativos otorgándoles estímulos y reconocimientos por su desempeño;
- XXIV. Ejecutar los correctivos disciplinarios o sanciones que sean impuestos por la Comisión de Honor y Justicia del Municipio o su equivalente;
- XXV. Promover y gestionar el abastecimiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendada la institución policial;
- XXVI. Imponer correctivos disciplinarios o sanciones a los elementos operativos, cuando no sean de la competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- XXVII. Autorizar a los servidores públicos de la Dirección para que levanten actas y suscriban documentos específicos;
- XXVIII. Ordenar y practicar para fines de seguridad pública, visitas de verificación, vigilancia e inspección;
- XXIX. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deba seguir la Dirección;
- XXX. Establecer los lineamientos y procedimientos conforme a los cuales deben actuar los elementos operativos;
- XXXI. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del servicio civil de carrera policial;
- XXXII. Proponer a la Comisión los nombramientos de los dos niveles operativos inmediatos inferiores al del titular de la Dirección;
- XXXIII. Implementar y administrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal, y
- XXXIV. Las demás que se le confieran en este Bando y otras disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para hacer efectivas las anteriores.

Artículo 169. Al Comandante corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Vigilar que el personal bajo su mando, dentro de los plazos legalmente establecidos, ponga a disposición de la autoridad competente, a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes;
- III. Elaborar, ejecutar, mantener actualizado y evaluar el Programa Operativo donde además se prevean los procedimientos para dar cumplimiento al Programa Seguridad Pública Municipal,
- IV. Elaborar y analizar las estadísticas de infracciones y delitos, y darla de alta en el sistema de registro de los asuntos a su cargo;



- V. Proponer cursos o temas de formación, capacitación específica y especialización que se requieran;
- VI. Proporcionar los datos y documentación a su cargo que sea necesaria para integrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Supervisar y evaluar el desempeño de los elementos operativos en la aplicación de los ordenamientos municipales;
- VIII. Auxiliar a las autoridades judiciales, Ministerio Público y demás autoridades, administrativas en los casos previstos por las leyes;
- IX. Proponer al Director las estrategias operativas para mantener y restablecer el orden y la paz social;
- X. Vigilar que los elementos operativos cumplan con los deberes que establece este Ordenamiento y demás disposiciones legales;
- XI. Establecer la logística a implementar en eventos públicos masivos;
- XII. Proponer al Director los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión y prevención de infracciones, faltas administrativas y de delitos;
- XIII. Participar en el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con otros gobiernos municipales, estatales y de la federación, en materia de seguridad pública, y
- XIV. Las demás que les confieran este Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Director o el inmediato superior de quien dependa.

Artículo 170. En el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, los integrantes de la Policía Preventiva y de Vialidad, deberán regir su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, debiendo en todo momento observar, las siguientes reglas:

- I. Acatar los trámites, plazos y demás requisitos exigidos en las Leyes para la tutela de las libertades y derechos de los ciudadanos;
- II. Actuar responsablemente y con espíritu de servicio.
- III. En todo momento se deberá mantener la estricta imparcialidad para evitar intervenciones arbitrarias o discriminatorias por motivos de raza, condición social, creencias religiosas o políticas, género, origen étnico, orientación sexual o cualquier otro motivo;
- IV. Guardar secreto respecto de los asuntos confidenciales que puedan dañar el honor de las personas y que hayan conocido en razón de sus funciones. Las excepciones a esta obligación, serán previstas por las Leyes;
- V. Guardar y abstenerse de divulgar información sobre asuntos que se encuentren en fase de investigación y que por razón de sus funciones conocieren;
- VI. Observar un trato respetuoso y proteger la salud física y mental de las personas bajo su custodia;
- VII. Atender el suministro de medicamentos, la revisión médica o atención hospitalaria que sea necesaria, en los casos que se encuentren en peligro la vida o la salud de cualquier persona. En estos casos, las Instituciones de Salud, farmacias y médicos, dentro de sus posibilidades deberán proporcionar el auxilio necesario, hasta en tanto cese la situación de emergencia;
- VIII. Denunciar ante las Autoridades competentes a sus superiores cuando éstos cometan contra ellos o contra cualquier otra persona, actos de corrupción y abstenerse de recibir en beneficio propio o de terceros y con motivo de sus funciones o en cumplimiento de ellas, cualquier tipo de pago, remuneración o gratificación distinta a la que Legalmente se encuentre establecida a su favor;
- IX. Denunciar todo delito perseguible de oficio del que tengan conocimiento;
- X. Usar el uniforme, vehículos y las características de identificación que estandarice la Secretaría de Seguridad Pública en términos del Reglamento correspondiente; y en ese mismo tenor las insignias y divisas; de igual forma, deberán portar las armas y equipos reglamentarios y los documentos de identidad que los acrediten como integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública u organismos auxiliares de esta, salvo los casos de excepción debidamente reglamentados;
- XI. Acatar de manera pronta y escrupulosa, las instrucciones y órdenes emanadas de sus superiores y negarse a obedecer aquellas que revistan el carácter de conducta delictiva o cuando éstas lesionen las Garantías Individuales o los derechos humanos;
- XII. Denunciar a quien realice actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y bajo ninguna circunstancia podrán invocar la obediencia debida en situaciones especiales, como estado de guerra o amenaza a la seguridad del Estado, situación excepcional o cualquier otra emergencia pública, como justificación, exculpación o impunidad;

- XIII. Cumplir con los requisitos Legales para realizar cateos o cualquier otro acto de molestia en las personas, sus bienes y demás posesiones;
- XIV. Poner de inmediato a disposición de la Autoridad competente a las personas detenidas, evitando interrogarlas o coaccionarlas de cualquier modo, con el objeto de que se auto incriminen o señalen a persona alguna;
- XV. Entregar de manera inmediata a la Autoridad competente los bienes, instrumentos, objetos y productos del delito que sean asegurados;
- XVI. Colaborar en todo momento con los organismos protectores de los derechos humanos y abstenerse de obstaculizar sus funciones, exceptuando los casos en que la intervención de dichos organismos contravenga una disposición legal;
- XVII. Desempeñar sus funciones sin hacer uso de ayudantes, auxiliares o asistentes ajenos a los Cuerpos de seguridad u organismos auxiliares de éstos, a excepción de cuando exista coordinación con otras Instituciones;
- XXVIII. Evitar realizar cualquier acto de abuso de Autoridad en razón de su actividad;
- XIX. Hacer del conocimiento de su superior inmediato el consumo de estupefacientes o psicotrópicos por prescripción médica y abstenerse de acudir al servicio o realizar las funciones propias de su actividad bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos no prescritos médicamente;
- XX. Evitar conflictos y abstenerse de agredir de palabra o de hecho, al personal de otras Instituciones o a los habitantes, en función de su nombramiento o actividades;
- XXI. Prestar auxilio en todo momento a la población cuando les sea solicitado o bien, cuando se desprenda de manera indubitable que lo necesitan, sin que ello contravenga el orden legal vigente;
- XXII. Colaborar en el ámbito de su competencia, con las Instituciones de Procuración y Administración de Justicia, en todas las actuaciones que les sean requeridas y remitirles en su caso, los elementos probatorios y los informes que les sean solicitados, siempre acatando el orden Legal vigente;
- XXIII. Colaborar con las demás Instituciones de Seguridad Pública en auxilio a la población en los casos de emergencia;
- XXIV. Informar a sus superiores de las operaciones y actividades en general que se realicen con motivo de sus funciones;
- XXV. Utilizar de manera adecuada el equipo, armamento y uniformes que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, aplicando en primer término los medios disuasivos, antes de recurrir al uso de la fuerza;
- XXVI. Dar aviso al Ministerio Público cuando se haya cometido un delito, proporcionar auxilio a las víctimas si las hubiere y acordonar la zona de su comisión, de manera inmediata, en todos los casos en que sean los primeros en llegar, con el fin de resguardar y preservar huellas e indicios; y,
- XXVII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los principios señalados en el primer párrafo del presente Artículo.

Artículo 171. Los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública auxiliarán en la investigación de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de acuerdo con las instrucciones que le dicte y exclusivamente para los fines de la carpeta de investigación, así como en la persecución de los delincuentes; ejecutarán los mandamientos ministeriales y los que emita la Autoridad Judicial, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Preservar los indicios, objetos e instrumentos del delito; asegurar a las personas relacionadas con hechos posiblemente constitutivos de delitos de los que tengan conocimiento con motivo de su intervención, poniéndolos a la inmediata disposición del Ministerio Público;
- II. Realizar con la debida oportunidad y eficiencia las diligencias que le son encomendadas, debiendo informar de inmediato al Ministerio Público y a su superior jerárquico, de los resultados de su intervención;
- III. Ejecutar con toda oportunidad las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo, arresto, arraigo y demás que emita el órgano judicial;
- IV. Ejecutar con toda oportunidad las citaciones, notificaciones, presentaciones u órdenes de detención que emita el Ministerio Público, así como auxiliarlo en el cumplimiento de las diligencias que practique;



- V. Auxiliar a las Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, en acatamiento de las órdenes que gire su superior jerárquico, conforme a las Leyes aplicables y convenios de colaboración;
- VI. Detener a los vehículos y conductores en los casos que establecen las leyes y reglamentos;
- VII. Inmovilizar a los vehículos en situación de infracción, en el lugar en el que se encuentren;
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Vigilar que los conductores conduzcan los vehículos sin los influjos de alcohol, enervantes, estupefacientes o sustancias tóxicas o psicotrópicas;
- X. En las multas que se apliquen con motivo de las infracciones en general, en todo lo no previsto en el reglamento en materia de vialidad y tránsito, se aplicará de manera supletoria la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo.
- XI. Las demás que le confiere la ley al presente Bando y el Reglamento de Tránsito Municipal

CAPITULO II DE LAS REGLAS PARA EL EMPLEO DE LA FUERZA Y USO DE LAS ARMAS DE FUEGO

Artículo 172. Las armas de fuego se consideran como defensivas y su uso solo se justifica en legítima defensa o de terceros, en caso de peligro real, actual e inminente de muerte, lesiones graves, para evitar la comisión de un hecho considerado como delito, que entrañe una seria amenaza para la vida, la integridad física, o psicológica; con el objeto de detener una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a la autoridad y solo en casos de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Antes de utilizar la fuerza o las armas de fuego es obligación, en la medida de lo posible hacer uso de medios no violentos, a excepción de los casos en que dichos medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto; en estos casos, se justifica el empleo de la fuerza y de las armas de fuego.

Artículo 173. Cuando el empleo de la fuerza y en especial de las armas de fuego sea inevitable; los integrantes de los cuerpos de seguridad pública deberán:

- I. Ejercer con moderación y actuar con proporción a la gravedad del hecho y al objetivo legítimo que se persiga.
- II. Reducir al máximo los daños y lesiones, buscando siempre respetar y proteger la vida humana.
- III. Proceder de modo que se presten lo antes posible, asistencias y servicios médicos a las personas heridas y afectadas.
- IV. Comunicar de manera inmediata a sus superiores cuando se ocasione lesiones o la muerte de alguna persona.

Artículo 174. En materia de seguridad pública, los particulares deberán observar las siguientes medidas preventivas.

- I. Prevenir toda clase de riesgos que puedan afectar la integridad y seguridad personal, de sus bienes y pertenencias.
- II. Abstenerse de alterar el orden en la vía pública, en centros o establecimientos de espectáculos públicos o de diversión nocturna.
- III. Abstenerse de practicar toda clase de deportes en las calles, parques o vía públicas.
- IV. Abstenerse de quemar toda clase de cohetes y detonantes, luces de bengala así como su comercialización y de usar la pólvora en cualquier circunstancia de comercio, industria o experimentación.
- V. Evitar la instalación de zahúrdas o establos dentro de la zona urbana de la cabecera municipal o de centros de población.
- VI. Abstenerse de circular en motocicletas y sin el equipo de seguridad requerido para conducir vehículos a velocidades prohibidas por las calles del centro urbano de la cabecera municipal o de las comunidades.
- VII. Cumplir estrictamente con los horarios y giros autorizados para el funcionamiento de sus establecimientos abiertos al público.
- VIII. Denunciar ante la dirección de seguridad pública municipal cualquier alteración del orden público o de la tranquilidad de los vecinos.
- IX. Evitar colocar vehículos, cadenas u otros objetos con el fin de apartar estacionamiento en las calles del primer cuadro de la Cabecera Municipal
- X. Denunciar ante el ayuntamiento, presidente municipal, secretario del H. Ayuntamiento o director de seguridad pública municipal, cualquier abuso de miembros de la dirección de seguridad pública municipal y de Cumplir las disposiciones contenidas en el presente bando;



- XI. Atender el llamado de la autoridad municipal competente para participar en comité municipal de seguridad pública.

CAPITULO III USO DE LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 175.** Las maniobras de carga y descarga frente a establecimientos comerciales y de servicio en el primer cuadro de la cabecera Municipal de Chapantongo, así como, de las avenidas Valentín Santiago, Hidalgo y calle prolongación Morelos, quedan prohibidas en los horarios comprendidos de las 08:00 a las 10:00 horas y de las 12:30 a las 16:00 horas, de lunes a domingos. La dirección de seguridad pública municipal, les corresponde vigilar el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios.
- Artículo 176.** Queda estrictamente prohibido usar las calles y vialidades como talleres para la reparación permanente de vehículos o utilizarla como extensión de taller mecánico
- Artículo 177.** Queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos en aceras, camellones, vías públicas, áreas reservadas para personas, áreas reservadas para ascenso y descenso de pasaje y zonas autorizadas para carga y descarga sin estar realizando ésta actividad.
- Artículo 178.** Todo vehículo estacionado en lugar prohibido o en la vía pública y que muestre notorios signos de abandono, será reportado a la dirección de seguridad pública y tránsito del Municipio para que realice lo conducente, debiendo pagar sus propietarios los costos de maniobra a que se hagan acreedores.
- Artículo 179.** Se prohíbe la circulación de vehículos que visiblemente contaminen el ambiente por exceso de consumo de aceite o combustible, éstos serán puestos a disposición del conciliador municipal para su conocimiento y sanciones a que haya lugar.
- Artículo 180.** Se prohíbe utilizar la vía pública como sitio o base de taxis sin la autorización municipal correspondiente.
- Artículo 181.** Corresponde a la dirección de seguridad pública municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capitulo.

CAPITULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

- Artículo 182.** En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, el municipio constituirá un consejo municipal de seguridad pública, que presidirá el presidente municipal; desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.
- Artículo 183.** Para alcanzar los fines previstos en éste bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal; así como con los demás municipios de la región.
- Artículo 184.** Los particulares que presten servicios de seguridad preventiva para la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la autoridad municipal, haber obtenido previamente la autorización expedida por la autoridad estatal competente.
- Artículo 185.** El consejo municipal de seguridad pública estará integrado por:
- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - II. La o el Secretario del ayuntamiento, quien fungirá como secretario técnico;
 - III. La o el síndico municipal;
 - IV. La o el regidor que preside la Comisión De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad,
 - V. La o el director o comandante de seguridad pública municipal;
 - VI. La o el comandante o un representante de la región de la dirección general de seguridad pública y tránsito del gobierno del estado;
 - VII. Las o los delegados municipales;

CAPITULO V



DE LA PROTECCION CIVIL

- Artículo 186.** Como órgano de enlace con el sistema estatal de protección civil el ayuntamiento contara con una unidad de protección civil, la cual operara el programa municipal teniendo a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y riesgos a la salud, en su caso, coadyuvara en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.
- Artículo 187.** En apoyo a las actividades de la unidad de protección civil, y como órgano de consulta y participación, se instalara el consejo municipal de protección civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinara las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros y desastres.
- Artículo 188.** La unidad de protección civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecta a la población y tendrá como misión salvaguardar la integridad física, proteger, auxiliar y rescatar a la población ante cualquier eventualidad provocada por dichos fenómenos.
- Artículo 189.** Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles abiertos al público deberán contar con un dictamen de la Dirección de Protección Civil, para obtener su licencia de funcionamiento o refrendo anual que otorga la Tesorería Municipal.
- Artículo 190.** Los edificios públicos, escuelas, guarderías, oficinas de gobierno, hospitales y clínicas de salud, están obligados a presentar anualmente a la unidad de protección civil, Programa Interno de Protección Civil, para minimizar los riesgos que se puedan presentar así como llevar a cabo capacitaciones en materia de primeros auxilios, evacuación, búsqueda, rescate y control de fuegos.
- Artículo 191.** Los organizadores o responsables de eventos deportivos, culturales, políticos, religiosos, así como bailes, jaripeos, palenques de gallos, casteo de gallos y para la instalación de juegos mecánicos, escenarios, gradas, plaza de toros en los que asista una concentración de más de 50 personas incluyendo los trabajadores de lugar, deberán contar con el dictamen de la Unidad de Protección Civil, para obtener la autorización o el permiso provisional de la Secretaría General Municipal.
- Artículo 192.** Para otorgar el permiso de construcción, ampliación o remodelación, el solicitante deberá requerir a la unidad de protección civil, un dictamen de riesgo en los lugares donde exista un peligro inminente que conlleve el derribo de árboles.

**TITULO SEPTIMO
DEL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO****CAPITULO I
DE LA SALUD PÚBLICA**

- Artículo 193.** El ayuntamiento realizara acciones tendientes a fortalecer una cultura de la sociedad, promoviendo su participación plena en la solución de los problemas de salud pública, a fin de mejorar el nivel de educación sanitaria de la población.
- Artículo 194.** El ayuntamiento difundirá los contenidos y propósitos de las acciones y proyectos en materia de salud pública a fin de mejorar el nivel de educación sanitaria.
- Artículo 195.** El ayuntamiento promoverá en las diferentes instituciones de salud del municipio acciones que permitan por parte del personal, una atención con perspectiva de género hacia las mujeres.
- Artículo 196.** El ayuntamiento cooperara con los programas de servicio de salud de las Dependencias Estatales y Municipales.
- Artículo 197.** El ayuntamiento se coordinara con el gobierno estatal y federal para promover acciones con perspectiva de género a la atención de la salud de las mujeres del municipio.
- Artículo 198.** El ayuntamiento vigilara que se cumplan con las disposiciones legales aplicables en la materia de la salud y además, colaborara con todos los medios a su alcance para la conservación y mejoramiento de la salud pública dentro del municipio.
- Artículo 199.** En caso de que surjan enfermedades consideradas como epidemiológicas y que atenten contra la salud de las y los habitantes del municipio, se deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento, para que junto con las instancias de salud se coordinen programas para la erradicación y prevención de dichas enfermedades.
- Artículo 200.** Las farmacias, Botánica, y cualquier otro comercio de este tipo, tienen prohibida la venta, sin receta médica, de cualquier fármaco que causen dependencia o adicción.
- Artículo 201.** Está prohibida la venta a menores de edad, cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento toxico y de todo aquello que sea elaborado con solventes.

Artículo 202. La presidencia Municipal de Chapantongo a través de su área, de Reglamentos, ejercerá la regulación y control sanitario de los establecimientos que expidan o suministran al público alimentos y bebidas no alcohólicas, en estado natural, mezclado, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento.

Artículo 203. Las personas que realicen actividades comerciales y venta de alimentos deben mantener limpio el interior y el exterior de los lugares en que desarrollen su actividad

Artículo 204. Para el desarrollo de la actividad comercial y obtención del permiso que soliciten las vendedoras o los vendedores de alimentos, deben presentar la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario de la jurisdicción de regularización sanitaria correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas, y las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPITULO II DEL FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 205. Es obligación de las y los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria acatarlas disposiciones legales de la materia.

Artículo 206. Las productoras y los productores agropecuarios tienen la obligación de comunicar a la Autoridad Municipal, la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria.

Artículo 207. Toda agricultora y todo agricultor podrá cultivar las legumbres y hortalizas necesarias para la producción de alimentos.

Artículo 208. Aquellos que dediquen al cultivo de plantas que pongan en peligro la salud, como lo son los enervantes, serán puestos a disposición a las autoridades correspondientes.

Artículo 209. El ayuntamiento junto con la participación de las y los habitantes del municipio tiene obligación de conservar y mantener limpios los arroyos, ríos y cuerpos de agua que se encuentran dentro del Territorio Municipal.

Artículo 210. Los y las ganaderos tienen como obligaciones las siguientes:

- I. Contar con los corrales bien adaptados evitando condiciones insalubres que afecten a las vecinas y los vecinos.
- II. Construir sus corrales fuera de los centros urbanos.
- III. Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes.
- IV. Poner a disposición de la autoridad sanitaria a los animales que mueren por enfermedades presumiblemente contagiosas.
- V. Utilizar los hierros de marca y guías de movilización Estatal y federal para el traslado de ganado, y
- VI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 211. Toda persona que practique la caza y pesca dentro del Territorio Municipal, deberá contar con el permiso correspondiente de las instancias competentes, respetando el periodo de vedas.

Artículo 212. Todo cazador deberá transportar sus armas cubiertas y amparadas con el permiso de la Secretaria de la Defensa Nacional, por lo que se prohibirá la caza a quien no cumpla con estas disposiciones, como también la prohibición en tiempos de vedas, en caso omiso serán turnados a la autoridad correspondiente.

Artículo 213. Se extenderán las guías de movilización de transporte de ganado por la Autoridad Municipal y Estatal competente; con un horario de 8.00 a 18:00 horas con vigencia a 24 horas a partir de su expedición.

CAPITULO III DE LA CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 214. El ayuntamiento apoyará y promoverá la cultura y educación, impulsará el desarrollo de las Bibliotecas Públicas Municipales; promoverá el deporte y la recreación mediante planes y programas diseñados conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables en la materia, privilegiando



la participación de niñas y mujeres. De igual forma el Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de colaboración con las instituciones Educativas en las que haya inversión de recursos Municipales, Estatales y/o Federales con la intención de mejorar la oferta educativa.

Artículo 215. El ayuntamiento mantendrá, mejorará y podrá concesionar o dar en comodato los inmuebles propiedad de municipio destinados a la educación, deporte y así mismo el ayuntamiento tendrá la facultad de solicitar a los organismos deportivos informe semestral de todas y cada una de sus actividades que realicen en los mismos.

TITULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 216. Toda actividad comercial industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso del ayuntamiento a través de la dirección de reglamentos y espectáculos del municipio y deberá sujetarse a las determinaciones de éste. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 217. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del ayuntamiento a través de la Secretaria General Municipal.

Artículo 218. En congruencia con las disposiciones contenidas en el plan del centro de población estratégico del Municipio de Chapantongo, se otorgarán las licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 219. Las autorizaciones y permisos que otorga la autoridad municipal darán derecho al particular de ejercer única y exclusivamente la actividad para la cual le fue concedida en los términos expresos en el documento y serán válidos durante el año calendario en que se expidan. La revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año calendario; la no revalidación, será motivo de suspensión temporal de las actividades del establecimiento comercial. Para los efectos de éste artículo se entiende por particular a toda persona física o jurídica colectiva que haya recibido la autorización, la cual será intransferible, ya sea de cambio de propietario o cambio de domicilio.

Artículo 220. Se requiere autorización o permiso de la autoridad municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. La promoción y/o propaganda de cualquier índole.
- III. La colocación de anuncios con vista a la vía pública, las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado, o en la fecha en que fenezca el término autorizado. Para garantizar el cumplimiento de ésta disposición, el ayuntamiento a través de la dirección de Reglamentos Y espectáculos del Municipio, fijará la caución correspondiente. En el caso de propaganda política, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales correspondientes.
- IV. La colocación de propaganda política electoral que utilizan los partidos políticos en procesos electorales, dentro del territorio del municipio.
- V. Los giros de taller mecánico, eléctrico, de hojalatería y pintura automotriz y lavado de autos para su funcionamiento, deberán contar con un local adecuado, ya que no se autorizará que funcione en la vía pública y deberá ubicarse en un radio de acción que supere veinte metros del derecho de vía de carreteras estatales y zonas laterales.

Artículo 221. Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la licencia permiso o autorización en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal y relacionada con la actividad que el particular realice, a la vista del público, así como, mostrarla tantas veces como sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quiénes en todo caso, presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que la documentación le ha sido requerida por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 222. La dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, está facultada para expedir las autorizaciones para el funcionamiento de nuevos bares, restaurantes-bar, cantinas; discotecas y podrá en todo tiempo reubicar dichos establecimientos si se encuentran cerca de un centro educativo de trabajo o deportivo a petición de los vecinos aledaños al lugar del establecimiento, previo estudio.

Artículo 223. Los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones expedidas por las autoridades municipales que hayan sido otorgadas por error o bien que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes del dominio público o que atenten en contra del interés público o comunitario, serán anulados administrativamente por los ayuntamientos o bien por la autoridad correspondiente, previa garantía de audiencia de los interesados.

Artículo 224. Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de 2.00 metros y previa autorización, expedida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio

Artículo 225. No se concederán ni se renovarán licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos y privados que no acrediten el eficaz manejo de sus desechos hospitalarios.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 226. Para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones, se deberán cubrir los siguientes requisitos, los cuáles se presentarán en original y copia:

- I. Solicitud oficial, la cual será proporcionada en las oficinas de la dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio.
- II. Una hoja con por lo menos 10 firmas de personas vecinas al domicilio, en el cual se pretende poner en funcionamiento el nuevo establecimiento comercial.
- III. Para el caso de tratarse del propietario del inmueble, el Último recibo del pago predial a su nombre vigente.
- IV. En caso de no ser el propietario; contrato de arrendamiento del local en el que habrá de funcionar el establecimiento.
- V. Presentar el responsable o representante legal, copia fotostática de su credencial para votar con fotografía u otra identificación oficial.
- VI. En caso de asociación, copia del acta constitutiva, y.
- VII. Registro federal de contribuyentes.

Artículo 227. Se requiere permiso expreso otorgado por la dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, para la colocación o instalación de alacenas, casetas, puestos fijos y semifijos en lugares públicos o en las afueras de casas, edificios, públicos o privados, zaguanes o bien para ejercer el comercio ambulante. A la solicitud de permiso o autorización se acompañara informe de las mercancías o servicios a la venta, la ubicación del puesto, sus características físicas y deberá acompañarse por un mínimo de 10 firmas de las personas que tengan su domicilio aledaño o cercano al lugar donde se pretenda ubicar un comercio.

Artículo 228. Los particulares no pueden ceder los derechos respecto de un puesto semifijo ubicado en la vía pública, sin la previa aprobación de la dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 229. Corresponde al ayuntamiento a través de la dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, otorgar el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente bando y tendrá, en todo momento amplias facultades para reubicar a los comerciantes, puestos fijos y semifijos, y retirarlos definitivamente de las vías y áreas públicas o lugares prohibidos, siempre que no cuenten con la licencia, permiso o autorización, expedido por la autoridad competente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, o cuando la autoridad municipal lo estime necesario en "bien de la colectividad", así también es facultad de la dirección de Reglamentos vigilar, regular y controlar el comercio ambulante o semifijo.



Artículo 230. Los tianguistas estarán obligados a mantener limpias las áreas ocupadas, y contando además, con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades. Igualmente estarán obligados solidariamente con la autoridad municipal a conservar el mantenimiento de los servicios públicos en los lugares en donde se instalen.

Artículo 231. Queda prohibido abandonar puestos fijos y semifijos en la vía pública.

Artículo 232. Los propietarios o encargados de vehículo que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio. Esta disposición es extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos, en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad, lo mismo habrán de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 233. Las personas que venden o promocionan sus productos, utilizando cualquier tipo de aparato de sonido, debe sujetarse a las disposiciones de este bando, ya que en caso de afectar la tranquilidad de los vecinos con el ruido, los inspectores de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, podrá asegurar la mercancía y aun el propio aparato de sonido como medida precautoria.

Artículo 234. Los antros, pistas de baile, centros sociales, salones de fiesta, minisúper, farmacias para obtener la licencia municipal correspondiente, deberán acreditar que cuentan con áreas de estacionamiento vehicular, evitando obstaculizar el tránsito en la vía pública.

Artículo 235. Para el caso de encontrarse flagrancia de funcionamiento en el negocio comercial sin la respectiva licencia o permiso municipal, se procederá a la clausura del establecimiento.

Artículo 236. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, está facultada para aplicar y determinar las multas, infracciones y amonestaciones en materia de comercio y publicidad, asegurar la mercancía o incautarla como medida precautoria en caso de flagrancia por no contar con la autorización correspondiente.

Artículo 237. La actividad comercial y de servicio que se desarrolle dentro del municipio se sujetará a los siguientes horarios:

- I. Las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, consultorios médicos y dentales; clínicos, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, establecimientos y pensiones para vehículos. Las farmacias, boticas y droguerías deberán ajustarse a cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el ayuntamiento determine.
- II. Hasta 24:00 horas al día: expendios de gasolinas, de lubricantes y refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
- III. Mercaderías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, pulquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías y torerías, los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.
- IV. Fondas, loncherías, taquerías funcionarán de las 06:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa sólo con alimentos de las 12:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, cuyo horario pudiera modificarse de acuerdo a las circunstancias que se susciten derivado de una cuestión que afecte o vulnere la salud pública.
- V. Los expendios de materiales para construcción, madererías y carpinterías de las 07:00 a las 21:00 horas; de lunes a sábado, y domingos de 7:00 a 15:00 horas.
- VI. Los tianguistas, de las 06:00 a las 19:00 horas, sábados y domingo así como días festivos. Para llevar a cabo sus ventas.
- VII. Las tiendas de abarrotes, centros sociales, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a jueves; viernes y sábados de las 07:00 a las 23:00 horas y domingos de las 09:00 a las 22:00 horas.
- VIII. Los establecimientos a los que se refiere la fracción anterior, que sean sorprendidos vendiendo al público bebidas alcohólicas en ventanillas, fuera de los horarios establecidos, serán sancionados conforme al presente bando y las leyes aplicables
- IX. Los establecimientos con giro de zapaterías, boutiques, mueblerías, inmobiliarias y lavanderías, funcionarán de 07:00 horas a 21:00 horas de lunes a domingo.
- X. Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 22:00 horas sin venta de cerveza. Queda prohibida la entrada y permanencia a menores de edad y a miembros del ejército



- y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, a menos que se encuentren en servicio oficial, previa identificación
- XI. Los antros, pistas de baile, centros sociales y salones de fiesta con música de cualquier tipo, podrán operar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas y los domingos de 17:00 a 24:00 horas. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado éste. Por ningún motivo podrá ser condicionado el acceso o estancia en éste establecimiento, al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligado a consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente ésta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.
 - XII. Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales.
 - XIII. Los restaurantes-bar y video bares de lunes a sábado de las 08:00 a las 24:00 horas y los domingos hasta las 22:00 horas. los restaurantes bar que tengan servicio de desayuno podrán operar de las 08:00 a las 12:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. los alimentos que ahí se mencionan deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento
 - XIV. Los restaurantes, cafeterías con autorización para venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 6 grados de alcohol, de lunes a sábado de las 08:00 a las 24:00 horas. Los establecimientos, durante el tiempo que están en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos incluyendo precios y horarios.
 - XV. Los establecimientos con juegos electromecánicos destinados a entretenimiento o diversión accionados con monedas y/o fichas, de lunes a viernes de las 11 :00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas, los sábados de las 11 :00 a las 20:00 horas. cuando los juegos electromecánicos previa autorización, se encuentran ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea distinto, también podrán operar los domingos de las 12:00 a las 17:00 horas.
 - XVI. XVI. Queda prohibida la instalación y operación de máquinas, aparatos y equipos electromecánicos accionados con monedas, destinados a entretenimiento o diversión en establecimientos abiertos al público en un radio de acción de 300 metros de escuelas públicas y privadas. El ayuntamiento concederá un plazo razonable para que los propietarios, administradores y responsables de estos establecimientos abiertos al público que se encuentran actualmente dentro de ésta prohibición, los reubiquen.
 - XVII. Los particulares dedicados a actividades comerciales y de servicio con horarios regulados, podrán solicitar justificadamente al ayuntamiento, la ampliación de horarios, misma que podrá autorizarse, sin afectar al interés público.
 - XVIII. En cualquier momento que el interés público lo exija, el ayuntamiento podrá restringir los horarios establecidos. Los horarios no contemplados en el presente Bando con referencia a varios giros comerciales y de servicios, serán regulados a criterio de la dirección de Reglamentos del Municipio.

Artículo 238. Los organizadores de bailes, tardeadas, fiestas, eventos culturales recreativos y espectáculos públicos con fines de lucro, deberán solicitar y obtener previamente de la dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, la licencia, permiso o autorización correspondiente. El incumplimiento de éste requisito dará motivo a la clausura o suspensión del evento, sin perjuicio de las demás sanciones en que incurran los organizadores responsables.

Artículo 239. Queda estrictamente prohibido:

- I. Ejercer comercio ambulante y semifijo en los pasillos del jardín central, frente o en las entradas y salidas de escuelas, hospitales, templos, industrias, oficinas de gobierno, instituciones públicas o privadas, recreativos o culturales, restaurantes y otras instalaciones públicas y privadas que determine el ayuntamiento.
- II. En ejercicio de las actividades comerciales, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del ayuntamiento.
- III. Obstaculizar o estorbar con sus mercancías otros bienes particulares o del dominio público.
- IV. Colocar cilindros de gas LP en lugares de tránsito de personas, que sean el único acceso o desalojo del local, rutas de evacuación, escaleras, corredores o pasillos, y utilizar cilindros de más de 10 kilos.
- V. Cambiar el giro o actividad comercial, sin la previa autorización de la autoridad municipal competente.



- VI. Permitir la entrada a menores de edad en antros, bares, cantinas, billares y pulquerías, así como venderles bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, cerveza, solventes, cigarros y otros productos que atenten contra su salud.
- VII. Colocar, colgar o exhibir de cualquier manera sus mercancías fuera de sus locales comerciales, en virtud de que afectan la imagen urbana del municipio.
- VIII. Colocar mesas, sillas o bancos en cualquier modalidad fuera del establecimiento comercial de la vía pública y sobre las banquetas o guarniciones.
- IX. La publicidad y venta de toda clase de artículos pornográficos, y
- X. Las demás que apruebe el ayuntamiento.

Artículo 240. Los comerciantes semifijos que pretendan obtener el permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior; deberán presentar la licencia sanitaria vigente así como también ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, ni la colocación de mesas, sillas y bancos.

Artículo 241. En días conmemorativos y festivos la dirección de reglamentos y espectáculos del municipio, podrá ordenar la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, de conformidad con las disposiciones o acuerdos administrativos de autoridades estatales y federales, o lo impongan las leyes superiores. Para efectos del artículo anterior, deberá notificarse con dos días de antelación, a los propietarios, administradores o responsables de establecimientos abiertos al público, cuyo giro comercial incluya la autorización para vender bebidas alcohólicas.

Artículo 242. Los dueños, administradores y/o responsables de establecimientos abiertos al público están obligados a instalar equipos contra incendios, puertas de emergencia, avisos y otras medidas de seguridad para clientes y transeúntes. Estos establecimientos deberán necesariamente observar lo dispuesto en éste artículo para que se les otorgue la licencia, permiso o autorización a través de la dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio.

Artículo 243. Tratándose de licencias, permisos y autorizaciones de operación de establecimientos abiertos al público, bailes, tardeadas, eventos culturales, recreativos y espectáculos públicos con fines de lucro, la Reglamentos y Espectáculos del Municipio, del municipio, actuará en coordinación con la tesorería, en cuanto a cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de los particulares.

CAPÍTULO III DE COMERCIOS EN VIAS Y AREAS PÚBLICAS

Artículo 244. Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, que ocupan las vías y áreas públicas dentro del Municipio de Chapantongo, se requiere contar con el permiso o autorización de la autoridad municipal.

Artículo 245. Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán

- I. Estar registradas y registrados individualmente en el padrón que al efecto realice el H. Ayuntamiento.
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, metros y ubicación en que han autorizado
- III. Queda estrictamente prohibido atar, perforar los pisos, y utilizar de manera ilícita bardas de la vía pública propiedad de particulares.
- IV. Pagar los derechos por uso de la vía y áreas públicas que determine el H. Ayuntamiento enunciadas en el código fiscal del estado de hidalgo y municipios, así como exhibirle comprobante correspondiente a la autoridad que lo solicite.
- V. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad así mismo depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y abstenerse de arrojar y abandonar desperdicios, desechos o residuos en la vía o área pública.
- VI. Cumplir con lo que establece el reglamento y bando de policía y gobierno para la regulación de las actividades propias de la materia en la vía pública.
- VII. Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y las demás obligaciones que la autoridad municipal indique.

Artículo 246. La autoridad municipal tiene la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a las y los comerciantes semifijos, vendedoras y vendedores ambulantes ,puestos fijos y temporales o permanentes , y a los tianguistas que por razones de interés público afecten a terceros y obstruyan la vialidad y que no sigan las normas higiénicas estipuladas en el presente Bando, carezcan



de la seguridad apropiada; por cualquier otra cosa justificada, incluyendo el incumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 247. Corresponde al Ayuntamiento otorgar derecho de piso en los mercados, tianguis, plazas y en los lugares destinados al comercio y tendrán en todo momento amplias facultades para cambiar, retirar, reubicar y ordenar, esto con garantizar el buen funcionamiento de las vialidades, plaza, mercado, tianguis y servicios públicos en general en beneficio de la colectividad, así como prohibir, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo dentro del municipio.

Artículo 248. La Autoridad municipal no concederá autorización para base de transporte colectivo en lugares que transporten el tránsito vehicular o que no cuenten con los terrenos necesarios para estacionarse y realizar el mantenimiento en general de sus unidades.

CAPITULO IV DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS

Artículo 249. La dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, autorizará, o negará las solicitudes de las personas físicas o morales para la realización de espectáculos o diversiones públicas, así como aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 250. Solamente podrán ser concedidos los permisos para tardeadas en antros a menores de 18 años (alumnos de secundaria y preparatoria) siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que sea realizado dentro del horario que comprenda de las 17:00 a las 21 :00 horas y;
- II. Que no se vendan bebidas alcohólicas, ni cigarros.

CATÍTULO V DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 251. Se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15 ° C. tengan una graduación alcohólica mayor de 2 % vol.

Artículo 252. Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- I. Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas
- II. Alcohólicas: cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros nocturnos.
- III. Establecimientos en los que en forma accesoria se puedan vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, centros turísticos, centros sociales, antros, loncherías, coctelerías y fondas.
- IV. Los lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas.
- V. Exclusivos para el consumo sin venta: son las muestras gastronómicas, exposiciones y festividades familiares en salones públicos que requieran permiso.

Artículo 253. Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas, que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, como son estacionamiento, salidas de emergencia, rutas de evacuación, extintores, botiquín de primeros auxilios; así como los servicios sanitarios higiénicos e independientes para ambos sexos, cocinas, mantelería y utensilios suficientes para sus servicios.

Artículo 254. Son obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas:

- I. Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- II. Impedir los escándalos en el interior del establecimiento.
- III. Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley.
- IV. Contar con licencia sanitaria vigente.
- V. Contar con su reglamento interior de trabajo.
- VI. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios, y
- VII. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.



Artículo 255. Las empresas y establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas no podrán:

- I. Vender licores fuera del establecimiento autorizado;
- II. Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;
- III. Vender vinos y licores a personas que se encuentran en estado de embriaguez o menores de edad;
- IV. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;
- V. Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial del ayuntamiento, o a los inspectores del ramo;
- VI. Usar para promoción en interiores o exteriores todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- VII. Ocupar para la atención de los clientes a menores de edad;
- VIII. La proyección de películas, así como reproducciones de discos, DVD o cintas grabadas que atenten contra las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;
- IX. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre; y
- X. Poner música a alto volumen, cuando no cuenten con las instalaciones adecuadas para aislar el ruido.

Artículo 256. Queda prohibida la existencia en el establecimiento de botellas que presenten huellas de violación, así como adulteraciones en su contenido original.

Artículo 257. Queda prohibida la venta y consumo de cervezas y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, y centros de trabajo.

Artículo 258. Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en éste título deberán operar en un radio de acción que supere los doscientos metros de distancia de escuelas, templos, instituciones públicas y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, tampoco se autorizará traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor, esta disposición es aplicable para la apertura de nuevos establecimientos.

Artículo 259. Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, no podrán:

- I. Expende bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local;
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como expendere bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de la ventanilla; y
- III. Expendere bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en estado de ebriedad evidente.

Artículo 260. Las infracciones o faltas a éste título se sancionarán según su gravedad con:

- I. Multa de 10 a 350 veces el salario mínimo diario vigente en la zona;
- II. Suspensión temporal del funcionamiento del establecimiento; la primera infracción o falta será de 15 días; en caso de reincidencia será de 30 días; y
- III. Clausura definitiva, cuando la falta sea grave;
- IV. Se considera infracción para el establecimiento cuando después de la hora de cierre se sorprenda saliendo de un establecimiento a cualquier persona;
- V. También constituirá infracción cuando un local continúe trabajando a puertas cerradas después de la hora señalada para el cierre.
- VI. La comisión de delitos consistentes en hechos que atente contra la salud, la integridad física o la vida de las personas, en el interior de un establecimiento, con autorización para operar con base en éste título, hasta llegar según su gravedad a la clausura definitiva, independientemente de la aplicación de la ley que sobre la materia exista;
- VII. La aplicación, verificación y clasificación de las sanciones estará a cargo de la dirección de Reglamentos y Espectáculos del municipio.

TITULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA FUNCIÓN DEL CONCILIADOR – CALIFICADOR



Artículo 261. Para la atención de los conflictos y diferencias entre particulares, así como para procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del municipio, establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas por causas y situaciones que no sean de la competencia de los órganos judiciales o de otras instancias competentes en materia de justicia, el ayuntamiento creará, en términos de la ley orgánica municipal, la oficialía conciliadora tendrá su sede en la cabecera municipal. La cual funcionara en un lapso de 9:00 a 16:00 Horas, en oficina. Pero en caso de que se presente algún problema de suma urgencia e importancia, se le requerirá para que tome cartas en el asunto, ejercerán sus atribuciones y ajustarán su actuación a las disposiciones contenidas en la ley orgánica municipal del estado de hidalgo, en el presente bando, y demás disposiciones que emita el ayuntamiento.

Artículo 262. Son facultades del conciliador

- I. Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
- II. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos, convenios y contratos a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal.
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;
- V. Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos;
- VI. Expedir a petición de autoridad o de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VII. Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso; y
- VIII. Mantener informado a la o al Presidente Municipal de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones.
- IX. Conocerá el conciliador de juicios cuya cuantía no exceda de 10 salarios mínimos a excepción de que las partes quieran conciliar de propia voluntad ante esta autoridad, en caso de existir incompetencia por exceder los asuntos, los límites que le confiere la ley lo remitirá a la instancia correspondiente.
- X. No podrán aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes.

CAPITULO II MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 263. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acción u omisión que vulnere las disposiciones contenidas en las Leyes, Bando y Reglamentos, los órganos de la Administración Municipal correspondientes podrán aplicar provisionalmente para evitar la continuidad en la infracción las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Retiro de mercancías, productos, materiales o substancias que se expidan en la vía pública o bien, puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- III. Desocupación o desalojo parcial o total de predios muebles e inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales e instalaciones; y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Artículo 264. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia. Estas medidas se aplicarán en los siguientes casos y bajo las siguientes características:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o que se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de éstas medidas podrá realizarse a solicitud de las Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados y se aplicarán estrictamente en el ámbito de la competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos e instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común o de dominio público, y
- IV. Cuando la Autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en éste artículo, indicará al afectado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO ADMINISTRATIVAS

Artículo 265. La Autoridad Administrativa Municipal para poder cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 6 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III. Hacer abandonar el recinto donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- VII. Otras que establezcan las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS MENORES DE EDAD

Artículo 266. Son considerados menores de edad, aquellos jóvenes de entre 12 a 18 años de edad. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan reglas de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos de carácter Municipal.

Artículo 267. En caso de que un menor de edad cometa alguna falta al Bando Municipal, se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela de él, quienes asumirán la responsabilidad que les corresponda.

Por ningún motivo el menor de edad infractor podrá ser asegurado en los separos y solo estará en el lugar en el que no existan barreras para el contacto con las demás personas, pudiendo estar en las oficinas administrativas.

Artículo 268. Son faltas cometidas por menores de edad las siguientes: Alteración al orden público de manera individual o colectiva;

- I. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- II. Realizar reuniones fuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- III. Portar armas, punzo cortantes (navaja, cuchillo, pica hielo, puñal) o arma de fuego;
- IV. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado arma, tales análogos;
- V. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- VI. Inhalar solventes y/o cualquier enervante o psicotrópico;



- VII. Manejar vehículo automotor en estado de ebriedad, independientemente de la responsabilidad que le resulte ante otras autoridades Estatales y/o Federales;
- VIII. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común;
- IX. Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;
- X. Realizar actos obscenos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- XI. Destruir plantas o árboles de parques o jardines del dominio público. Siendo necesario que el adolescente a través de su padre o tutor restituya el doble del número de plantas destruidas o dañadas;
- XII. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el infractor será obligado a la reparación del daño que cause y si la conducta lo amerita, será puesto a disposición de las Autoridades especializadas en justicia de adolescentes del Estado de Hidalgo;
- XIII. Realizar pintas o grafitis al plantel educativo al que pertenezcan, y se identifiquen como alumnos de la institución educativa, además de la sanción expuesta se emitirá un reporte para conocimiento del director del plantel;
- XIV. Ingerir bebidas embriagantes cerca de cualquier plantel educativo y que porten uniforme. A los responsables de estas infracciones se les sancionará atendiendo a la gravedad de la infracción, independientemente de la responsabilidad penal o civil que le pudiera resultar.

Artículo 269. Si un menor incurre en una falta al presente bando será puesto a disposición del Conciliador municipal; por ningún motivo el menor infractor podrá ser asegurado en los separas de la comandancia Municipal y sólo estar en las oficinas administrativas de la comandancia o canalizarse al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 270. independientemente de la sanción que se imponga a una niña, niño o joven adolescente de quince años o más, por la comisión de una falta administrativa, previstas en el presente bando y reglamentos municipales, el conciliador municipal, apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término tres días hábiles posteriores a la fecha de la sanción, se presenten ante la procuraduría del menor, a efecto de que se les proporcione, tanto a los menores, como a su familia, la asesoría y orientación necesarias para prevenir e inhibir la comisión de faltas administrativas y con ello evitar que en el futuro los infractores reincidan o lleguen a materializar un delito. La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, a quienes tengan cuando menos quince años de edad, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el bando o reglamentos municipales. En ningún caso se aplicara la fuerza física o moral por parte de los integrantes de seguridad pública y tránsito municipal.

TITULO DECIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I INFRACCIONES

Artículo 271. Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga al presente bando, a los reglamentos municipales y a los diversos ordenamientos de observancia general, aprobados por el ayuntamiento. El desconocimiento de estas disposiciones no excluye de responsabilidad administrativa al infractor.

Artículo 272. La determinación de la sanción es el acto dictado por la autoridad competente por medio de la cual resuelve la pena a imponer al infractor calificado como tal.

Artículo 273. Las infracciones o faltas al presente bando y a las disposiciones legales de carácter municipal serán sancionadas con:

- I. Amonestación, apercibimiento.
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas conmutable por multa, corrección del motivo de la infracción.
- III. Suspensión temporal o cancelación de licencia, permiso o autorización,
- IV. Clausura temporal o definitiva,
- V. Trabajo a la comunidad en caso de insolvencia económica debidamente comprobada, y
- VI. Reparación del daño,



Artículo 274. Las infracciones o faltas al presente bando, ordenamientos municipales serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior de la manera siguiente:

Artículo 275. Son infracciones que afectan la salud de las personas operando la amonestación cuando la infracción cometida sea leve y no se haya cometido con dolo o mala fe, intercediendo el perdón pero en caso contrario dicha conducta será sancionada con multa equivalente de 4 a 30 veces el salario mínimo. Las cuales son:

- I. Fumar en el interior de locales de atención al público y oficinas, en que se publique la prohibición expresa;
- II. Mantener granjas, establos o caballerías dentro de las zonas urbanizadas que provoquen contaminación ambiental y molestias a los vecinos;
- III. Aplicar procesos a los desechos de granjas, establos o caballerizas, con los cuales se contamine el ambiente y se causen molestias a los vecinos;
- IV. Permitir que las mascotas, animales domésticos o ganado de su propiedad o custodia, causen lesiones, daños o molestias a las personas o en bienes ajenos, ya sea en la vía pública o fuera del inmueble propio o de legítima posesión;
- V. Arrojar basura o desperdicios sólidos en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, lugares de uso común, alcantarillas, barrancas, ríos, arroyos y en general en todo lugar inadecuado para ello;
- VI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- VII. Vender bebidas alcohólicas, cigarros o sustancias peligrosas a menores de edad;
- VIII. Carecer de higiene en la venta de alimentos o tener basura en su establecimiento o puesto fuera de los recipientes adecuados;
- IX. Arrojar animales muertos a la vía pública;
- X. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
- XI. Permitir que fluyan hacia terrenos de uso agrícola, a la vía pública, a ríos, arroyos, causes y demás depósitos de agua, las corrientes que procedan de establecimientos que desechen sustancias nocivas para la salud;
- XII. Molestar a los vecinos con música o ruidos, de cualquier tipo, usados con sonora intensidad;
- XIII. Realizar la matanza de animales para consumo humano y venta al público, fuera de los lugares destinados para ello;
- XIV. Vender bebidas alcohólicas, como tales, estando adulteradas o sin ser aptas para el consumo humano;
- XV. Vender y/o cargar gas LP En la vía pública dentro de las zonas pobladas en horarios y días no permitidos, por protección civil del municipio; y
- XVI. Vender en establecimientos, sin las, medidas de seguridad respectivas, cilindros de gas LP

Artículo 276. Son infracciones que afectan los servicios públicos, mismas conductas que serán sancionadas, con multa de 4 a 50 días de salario mínimo, dependiendo la gravedad de la infracción las cuales son:

- I. Utilizar los servicios públicos municipales, sin autorización o pago correspondiente;
- II. Usar inadecuadamente los servicios públicos municipales, aunque se cumpla con el requisito mencionado en la fracción anterior;
- III. Dar un uso diferente al agua destinada al consumo humano;
- IV. Utilizar los postes de la vía pública para pegar publicidad con cualquier motivo o fin. La que se fije por cualquier otro medio, requiere de autorización de la autoridad municipal;
- V. Causar o tolerar fugas de agua potable en su domicilio o vía pública sin reportarlo a la autoridad competente;
- VI. Practicar o mandar practicar, en forma clandestina, conexiones a cualquiera de las redes del sistema de agua potable y/o alcantarillado;
- VII. Impedir la instalación de agua potable y alcantarillado, estando de por medio la debida autorización de las autoridades o funcionarios municipales facultados para ello;
- VIII. Causar daños, por cualquier medio, en las instalaciones o bienes destinados a un servicio público o propiedad del patrimonio del municipio; y
- IX. Arrojar sustancias tóxicas o dañinas a la salud humana, a manantiales, tanques de captación, tanques de almacenamiento y redes del servicio de agua potable.

Artículo 277. Son infracciones que afectan el adecuado ejercicio de actividades económicas, mismas que serán sancionadas con multa equivalente de 4 a 40 veces de salario mínimo, las cuales son:

- I. Incumplir con los horarios comerciales señalados en éste bando, o a los extraordinarios autorizados;
- II. Ejercer alguna actividad comercial en la vía pública, sin la autorización o el permiso vigente correspondiente;
- III. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorice para tal efecto;
- IV. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada; y
- V. Vender bebidas alcohólicas en cualquier local comercial, sin la licencia respectiva.

Artículo 278. Son infracciones que afectan la seguridad de las personas y sus bienes: las cuales serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas, reparación de daño, aseguramiento preventivo de vehículo y multa de 4 a 50 días de salario mínimo, así como poner a disposición de la agencia del ministerio público del fuero común o federal cuando los hechos presuman la comisión de un delito y son:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o en vehículos estacionados;
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, pulquerías; salones de bailes y restaurante bar y similares, no conserven y mantengan la tranquilidad y el orden público en sus establecimientos y fuera de ellos;
- V. Vender juegos pirotécnicos en la vía pública y en comercios, sin la debida autorización;
- VI. Dedicarse a la cacería dentro de las zonas habitadas;
- VII. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad del individuo;
- VIII. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
- IX. Causar daños o deterioros en plantíos ajenos, a mano, propia a los menores bajo su responsabilidad o el ganado o animales de nuestra propiedad o posesión;
- X. Manejar vehículo en estado de ebriedad, y
- XI. Hacer pintas de fachadas de los bienes privados sin autorización de los propietarios

Artículo 279. Son infracciones que afectan la imagen municipal las cuales serán sancionadas con apercibimiento y amonestación, multa de 3 a 50 días de salario mínimo, trabajo a favor de la comunidad y son:

- I. Realizar pintas en fachadas o colocar mantas de cualquier tipo en edificaciones ajenas, del dominio público o propiedad municipal, sin que tenga el permiso del dueño, poseedor o autoridad competente;
- II. Pintar grafitis en casetas telefónicas, cortinas de establecimientos, fachadas, bardas, paredes, monumentos o cualquier tipo de equipamiento público o privado, sin la autorización municipal;
- III. Adherir propaganda, utilizando cualquier tipo de pegamento a los postes y fachadas; y
- IV. Maltratar o dañar plantas, césped, arboledas, flores, jardines públicos, paseos, calzadas, callejones y otros sitios públicos.

Artículo 280. Son infracciones que afectan la decencia y las buenas costumbres las cuales serán sancionadas con, apercibimiento y amonestación, arresto y multa de 4 a 50 días de salario mínimo, según sea el caso y son;

- I. Faltar al respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- III. Llevar a cabo actos inmorales o libidinosos en la vía pública o en el interior de vehículos;
- IV. Obstaculizar a los empleados municipales, en el desempeño de su encargo, o agredirlos verbal o físicamente en ejercicio de su actividad, independientemente de otros delitos que pudieran resultar de ésta acción;
- V. Exhibir carteles, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan a la moral.

Artículo 281. Son infracciones que afectan la fauna y la flora y serán sancionadas con apercibimiento y amonestación, arresto administrativo o multa de 4 a 50 día de salario mínimo, así como poner a disposición de la autoridad competente y son;

- I. Omitir vacunar a los animales domésticos, de su propiedad o posesión, o no cuidarlos adecuadamente;
- II. Organizar peleas de perros;
- III. Organizar torneos y peleas de gallos en forma clandestina;
- IV. Lastimar o dar malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;
- V. Cazar fauna silvestre en el territorio municipal sin el permiso de la autoridad competente;



- VI. Atrapar vivos toda clase de aves y animales silvestre con el propósito de comercializar con ellos, sin autorización de la autoridad competente;
- VII. Talar árboles en el territorio municipal, sin la autorización previa de las autoridades correspondientes;
- VIII. Realizar quemas agrícolas, sin la autorización de la autoridad municipal;

Artículo 282. Son infracciones que afectan las obligaciones ciudadanas las cuales serán sancionadas con apercibimiento y amonestación, reparación del daño, y multa de 3 a 30 días de salario mínimo, según sea el caso y son:

- I. Hacer caso omiso a los llamados que le haga el ayuntamiento, a las autoridades jurisdiccionales municipales;
- II. Dejar de auxiliar a las autoridades en la conservación, prevención y mejoramiento de la salud pública, medio ambiente, forestación y reforestación;
- III. Permitir o tolerar que los menores sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de las personas responsables, dejen de asistir a las instituciones escolares;
- IV. No cumplir con las obligaciones vecinales, faenas y similares que sean acordadas por las asambleas a las que convoquen las autoridades auxiliares municipales; siempre y cuando es estipulado en sus reglamentos y aprobado por la mayoría de sus integrantes y debida mente sustentado y que la obligación de dar o cumplir sea a favor de la comunidad.
- V. No cumplir con las disposiciones de tránsito y vialidad derivadas de su reglamento respectivo para este municipio.

Artículo 283. Son infracciones que afectan los permisos, autorizaciones o licencias expedidas por el ayuntamiento las cuales serán sancionadas con, apercibimiento clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial, suspensión temporal de la obra que se esté edificando, suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia, permiso de funcionamiento del giro autorizado, reparación de daños y multa de 10 a 50 días de salario mínimo según sea el caso y son:

- I. La falta de licencia, permiso o autorización correspondiente para el establecimiento de cualquier giro comercial, industrial o de servicios;
- II. El cambio de giro en la actividad, parcial o total, contenida en la licencia, permiso o autorización;
- III. El incumplimiento en los horarios comerciales autorizados en la licencia respectiva por la autoridad competente.
- IV. No tener a la vista la autorización, licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad o empleado municipal que se lo requiera;
- V. Construir, excavar, remodelar sin el permiso municipal correspondiente;
- VI. Construir en la vía pública o no respetando el alineamiento autorizado;
- VII. Organizar bailes con fines de lucro o diversión sin el respectivo permiso de la autoridad municipal, tramitado directamente por el solicitante; y
- VIII. Las demás de índole similar a las enumeradas.

Artículo 284. Son infracciones que afectan el libre tránsito en la vía pública, las cuales serán sancionadas con apercibimiento, reparación de daño, y multa de 3 a 50 días de salario mínimo y son:

- I. Estorbar, por cualquier motivo, los bienes de propiedad particular, de uso común, del dominio público o de propiedad municipal;
- II. Realizar roturas de asfaltos, pavimentos, empedrados, guarniciones y/o banquetas para cualquier fin sin contar con el permiso municipal correspondiente;
- III. Mantener la estructura de su puesto en la vía pública, una vez que haya terminado de ejercer su actividad comercial;
- IV. Depositar material de construcción o escombros de cualquier tipo en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- V. Abandonar vehículos en la vía pública;
- VI. Obstruir con vehículos la vialidad o estacionarlos en los lugares no destinados para ello, y
- VII. Las demás de índole similar enumeradas en el reglamento de tránsito municipal.

Artículo 285. La calificación de la infracción es el proceso de acreditamiento mediante el cual la autoridad competente llega a la conclusión de que el acto u omisión, cometida por el particular, contraviene o viola el presente bando y/o las disposiciones legales municipales.

Artículo 286. Para la imposición de una sanción deberá fijarse ésta entre el mínimo y el máximo que para cada caso se indique, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas del infractor, las atenuantes o agravantes del caso y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la calificación de la sanción, sin que en ningún caso su motivo exceda los límites fijados en la ley orgánica municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 287. Para la calificación de infracciones y determinación de las sanciones al presente bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones de observancia general emanadas del ayuntamiento, será competente la o el conciliador municipal.

Artículo 288. Únicamente la o el Presidente Municipal podrá condonar o permutar una multa impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 289. Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, los que tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo de la autoridad municipal, debiéndose interponer ante la propia autoridad que realizo el acto.

Artículo 290. La interposición de los recursos referidos será Dentro del término de 10 diez días hábiles siguientes a la notificación o ejecución del acto impugnado y deberán contener:

- I. Órgano administrativo ante quien se dirige;
- II. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado;
- IV. Acto impugnado;
- V. Fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Hechos en que se sustente la impugnación, y
- VII. Las pretensiones que se deducen.

Artículo 291. Los recursos referidos serán substanciados en los términos de la ley orgánica municipal.

TITULO OCTAVO

CAPITULO ÚNICO TURISMO

Artículo 292. Considerando que el turismo constituye una actividad importante para el desarrollo y crecimiento económico, esta actividad se promoverá para que se desarrolle de forma sustentable, preservando el entorno natural y difundiendo sus atractivos.

Artículo 293. El Ayuntamiento procurará el desarrollo de las siguientes acciones en materia turística:

- I. Planear, coordinar, desarrollar y ejecutar las acciones y proyectos turísticos, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, con el objetivo de incrementar la derrama económica;
- II. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos nacional, local, a través de la página web del Municipio y/o en la página de turismo u otros medios que estime convenientes;
- III. Atender y orientar al turista a través de los módulos de información, vía telefónica e internet;
- IV. Recibir, resolver quejas y solicitudes especiales de acuerdo a las facultades de la Dirección de Turismo Municipal;

TITULO NOVENO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPITULO ÚNICO

Artículo 294. El presente Bando reconoce como derechos básicos de las mujeres en el Municipio de Chapantongo, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad y seguridad personales, derecho a igualdad de protección ante y de la ley; y, respeto a su dignidad personal y protección familiar.

Artículo 295. Cuando alguna de las faltas enumeradas en el presente ordenamiento implique violencia de género, la o el Conciliador Municipal, dará vista al Ministerio Público turnará el asunto ante las instancias de Gobierno Estatal encargadas de atender la violencia intrafamiliar, para los efectos legales conducentes; toda vez que en materia de violencia intrafamiliar no existe posibilidad de conciliación.

TITULO DECIMO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS O SU EQUIVALENTE.



CAPITULO ÚNICO

Artículo 296. Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la coordinación municipal de derechos humanos, o su equivalente, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal. Los servidores públicos del municipio tanto de elección popular como los de designación, cualquiera que sea su jerarquía, se conducirán en el ejercicio de sus responsabilidades con estricto apego a las normas, principios y procedimientos que garanticen el respeto y protección de los derechos humanos.

Son atribuciones de la coordinación municipal de derechos humanos:

- I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la comisión de derechos humanos del estado de Hidalgo, por conducto de sus visitadurías, conforme al reglamento interno de su organismo.
- II. Informar a la comisión de derechos humanos del estado, acerca de presumibles violaciones de los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción.
- III. Conciliar con la anuencia de la comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativas lo permitan.
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del ayuntamiento.
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la comisión de derechos humanos del estado de México solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo.
- VI. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización.
- VII. Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio.
- VIII. Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, detenidos o arrestados por autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas a fin de que le sean respetados sus derechos.
- IX. Impulsar la protección de los derechos humanos promoviendo según las circunstancias del municipio, las disposiciones legales aplicables.
- X. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos de ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los derechos humanos, y
- XI. Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

Artículo 297. La coordinación municipal o su equivalente de derechos humanos, en todo caso, deberá coordinar acciones con la comisión de derechos humanos del estado de Hidalgo, específicamente por el visitador de la región a la que corresponde el municipio.

Artículo 298. La coordinación municipal de derechos humanos o su equivalente, rendirá un informe semestral de actividades, al ayuntamiento reunido en sesión solemne de cabildo, debiendo remitir copia del mismo al presidente de la comisión de derechos humanos del estado de Hidalgo.

Artículo 299. La coordinación municipal de derechos humanos o su equivalente, realizará las acciones establecidas por las leyes y reglamentos, y promoverá la cultura de los derechos humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos y habitantes

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES****CAPITULO ÚNICO**

Artículo 300. Los servidores públicos son responsables de las faltas administrativas que comentan durante su cargo.

Artículo 301. Por las infracciones cometidas a las leyes, el presente bando y reglamentos municipales los servidores públicos municipales serán sancionados en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios, por lo dispuesto en los códigos fiscales del estado y municipal.



Artículo 302. Sin perjuicio de que el ayuntamiento indemnice a terceros lesionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá la autoridad municipal exigir de sus servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencias graves, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este artículo.

Artículo 303. Los servidores públicos, que en su actuación no responda a ningún interés económico, político y social, ni de tipo religioso o empresarial.

Artículo 304. Tener la certeza de que impartan la justicia para todos, no importando condición económica o nivel de estudios, tampoco si es empleado, campesino, jubilado, pensionado, indígena, empresario o comerciante.

DISPOSICIÓN PREVENTIVA

ÚNICA.- Lo no previsto en este bando, será resuelto por el Presidente municipal constitucional de acuerdo a sus facultades o por el ayuntamiento en sesión de Cabildo, mediante circulares, decretos, acuerdos y disposiciones que para tal efecto se expidan

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el bando municipal publicado el Trece de Octubre de dos mil tres.

TERCERO.- A falta de disposición expresa en el presente bando municipal, el ayuntamiento aprobará por cabildo las normas que sean necesarias y para su vigencia se publicarán en la gaceta municipal. En su caso podrán aplicarse supletoriamente, las disposiciones contenidas en las leyes estatales y federales, vigentes.

CUARTO.- Publíquese el presente bando en la gaceta municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio de Chapantongo, comunidades, barrios, delegaciones y subdelegaciones.

EL CONTENIDO DE LOS CAPITULOS Y ARTICULOS ES ANALIZADO DETENIDAMENTE EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE SE REvisa EN LO PARTICULAR Y SE REALIZA LA APROBACION POR UNANIMIDAD, DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO QUIENES TOMAN LOS SIGUIENTES: -----

ACUERDOS

PRIMERO.- EL H. CABILDO DE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPANTONGO HGO; APRUEBA POR UNANIMIDAD EN TODOS SUS TÉRMINOS PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, VIGILAR Y SANCIONAR SU CUMPLIMIENTO; EL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO HGO.

SEGUNDO.- TRANSCRÍBASE EN EL APÉNDICE DENOMINADO LIBRO DE REGLAMENTOS ANEXO AL PRESENTE LIBRO DE ACTAS, DONDE SERÁ CERTIFICADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA QUE SE DIFUNDA SU CONTENIDO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO .

TERCERO.- REMITASE EL PRESENTE ACUERDO POR CONDUCTO DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL A LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y POSTERIOR PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO .

DADO EN EL SALÓN DEL H. CABILDO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MARZO AÑO DOS MIL VEINTIUNO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO UBRE Y SOBERANO DE ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO



MANDO SE PUBLIQUE CIRCULE PARA EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, C. CARLOS ENRIQUE TAVERA GUERRERO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARO CLAUSURADA LEGALMENTE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 16:40 HORAS DEL DÍA DE SU FECHA. SE LEVANTA LA PRESENTE, CITANDO A LOS INTEGRANTES PARA LA SIGUIENTE Y FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE ASÍ QUISIERON HACERLO. -----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

C. CARLOS ENRIQUE TAVERA GUERREO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHAPANTONGO, HIDALGO.
RÚBRICA

LIC. BRENDA MARTINEZ GUERRERO
SÍNDICA MUNICIPAL PROPIETARIA
RÚBRICA

C. ROBERTO DELFINO MARTÍNEZ RIOFRIO
REGIDOR
RÚBRICA

C. ROSA ARELY CHÁVEZ BENÍTEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. MARCO ANTONIO PÉREZ GALVÁN
REGIDOR
RÚBRICA

C. CLAUDIA MONTALVO SANTIAGO
REGIDORA
RÚBRICA

C. MOISÉS LUGO ÁNGELES
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. ELIGIO FIGUEROA CHÁVEZ
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. IRAIS MARTÍNEZ OLVERA
REGIDORA
RÚBRICA

C. RAQUEL HERNÁNDEZ OLGUÍN
REGIDORA
RÚBRICA

C. ALBA ROCÍO MARTÍNEZ ARTEAGA
REGIDORA
RÚBRICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2021. QUE CONTIENE EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO. DOCUMENTO QUE CONSTA DE SETENTA Y SIETE FOJAS EN SU CONTENIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN REFRENDAR EL PRESENTE DOCUMENTO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CHAPANTONGO, HIDALGO
LIC. ROSALINDA PÉREZ OLGUÍN
RÚBRICA

Derchos Enterados. 28-07-2021



**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CHAPANTONGO, HGO.**

C. CARLOS ENRIQUE TAVERA GUERRERO, en mi carácter de Presidente Municipal de Chapantongo, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hago saber el:

**DECRETO RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE CHAPANTONGO, HGO.**

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, y 49 fracciones I y II, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del H. Ayuntamiento formados en Comisiones, para analizar, estudiar, resolver y dictaminar con relación al presente Proyecto de Creación de la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chapantongo Hgo., donde la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares expuso:

Que dicha Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares procedieron a analizar, discutir, resolver, y dictaminar dicho proyecto de creación en mención, mismo que el C. CARLOS ENRIQUE TAVERA GUERRERO, Presidente Municipal Constitucional, dentro de sus facultades legales, propuso la iniciativa de Reglamento ante los integrantes de esta H. Asamblea, para que se turnara a la Comisión respectiva el proyecto de creación de la Gaceta Municipal la cual habrá de publicar los Acuerdos, Reglamentos, Bandos, Circulares, Decretos y Resoluciones de este H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares emiten los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- PRIMERO.** Con fecha 31 de mayo del año 2021, dentro de la realización de su Sesión Ordinaria Publica del H. Ayuntamiento de Chapantongo Estado de Hidalgo, el C. CARLOS ENRIQUE TAVERA GUERRERO, Presidente Municipal Constitucional, presentó al pleno la iniciativa de Decreto para la creación de la Gaceta Municipal, misma que fue enviada a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.
- SEGUNDO.** Con fecha 31 de mayo del año 2021, los integrantes del H. Ayuntamiento de Chapantongo Estado de Hidalgo, llevaron a cabo el análisis, discusión y la realización de dicho Dictamen.

CONSIDERANDOS

- PRIMERO.** Que una de las facultades de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Chapantongo Estado de Hidalgo, es la de promover y desarrollar la modificación o elaboración de los Reglamentos para el Municipio.
- SEGUNDO.** Considerando que los habitantes de este Municipio deben de estar debidamente informados de los Acuerdos, Decretos Reglamentos, Circulares y Decretos del H. Ayuntamiento, se considera de especial importancia contar con una Gaceta propia como el vínculo permanente de información con nuestra ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos, circulares y Decretos del H. Ayuntamiento de Chapantongo Estado de Hidalgo; acuerda dictaminar los siguientes Puntos de Acuerdo.



ACUERDOS

- PRIMERO.** Que con fecha 31 de mayo del 2021 en Sesión de Cabildo se presentó el proyecto de creación de la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chapantongo Hidalgo, proponiendo a los Integrantes de éste, para su aprobación.
- SEGUNDO.** Que después de haberse agotado la discusión del dictamen se procedió a la votación, la cual fue aprobada por unanimidad, por lo que se procedió a enviarla al ejecutivo para los fines legales correspondientes de sanción y publicación,
- TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones vigentes y aplicables en el Municipio que antecedan al presente Decreto.

**REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAPANTONGO, HIDALGO.****CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

- Artículo 1.** El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la "Gaceta Municipal" de Chapantongo Estado de Hidalgo; así mismo, establecer las bases generales de su contenido y difusión entre los habitantes y el público en general que, en materia Municipal, sean aprobados por el Congreso del Estado y los Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos, Presupuesto de Egresos e Ingresos, Iniciativas de Ley, Decretos, Edictos, Disposiciones Administrativas de observancia general y demás determinaciones que expidan las y los integrantes del H. Ayuntamiento.
- Artículo 2.** La "Gaceta Municipal" es el órgano informativo oficial del H. Ayuntamiento Municipal, es de carácter permanente, social e interés público; cuya función es hacer del conocimiento de la ciudadanía los Decretos, Bandos, Circulares, Resoluciones, Acuerdos, Edictos, Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio; disposiciones administrativas de observancia general, y demás acuerdos; para efectos de su difusión y aplicación que sean emitidos por las y los integrantes del H. Ayuntamiento.
- A efecto de que el Presidente Municipal cumpla con la obligación que refiere el párrafo anterior, éste se auxiliará de la o del Secretario General Municipal, quien a su vez contará con el apoyo del Coordinador de Normatividad y Jurídico del Municipio, quien tendrá la obligación y facultad de recibir y revisar el contenido de los Reglamentos vigentes aprobados para el Municipio; Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, Resoluciones, Bandos, Reglamentos y Circulares; y posteriormente enviarlo (s) a la Coordinación de Comunicación Social para su publicación. La Coordinación de Comunicación Social tendrá la obligación y facultad de recibir del o de la Coordinador de Normatividad y Jurídico del Municipio el material autorizado para conformar, diseñar, elaborar y distribuir la Gaceta Municipal, donde se Publicarán los Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio, Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, Resoluciones y demás disposiciones; y la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, será la encargada de revisar el Contenido de la Gaceta Municipal para su Publicación.
- Artículo 3.** Corresponde a la o el Secretario General Municipal, con Relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:
- I. La operación y vigilancia, en los términos autorizados, de las Publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;
 - II. Realizar la Publicación fiel y oportuna de los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos o Resoluciones que sean remitidos para tal efecto;

- III. Disponer lo necesario para que los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general, se publiquen en el número de la Gaceta Municipal más próxima para su publicación;
- IV. Conservar y organizar cada una de las publicaciones de la Gaceta Municipal;
- V. En ningún caso será publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia. Por motivos técnicos, en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "RÚBRICA", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación;
- VI. Realizar la Fe de Erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente la o el Secretario General del Municipio, o lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;
- VII. Observar que los edictos y demás determinaciones publicadas en la Gaceta Municipal, sean previamente revisados por la Coordinación de Normatividad y Jurídico; y
- VIII. Las demás que señalen los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Publicación

Artículo 4. La Gaceta Municipal de Chapantongo Estado de Hidalgo; deberá ser publicada, en forma ordinaria, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada trimestre. Y las veces que sea necesario; su publicación será de manera extraordinaria, cuando así lo acuerden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, ya que por su importancia y contenido no podrá esperar a la publicación ordinaria correspondiente.

Artículo 5. Se Publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

- I. Los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general;
- II. Los Acuerdos, Convenios, o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;
- III. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del Municipio;
- IV. Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;
- V. Por las inserciones de particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, éstas se realizarán previo pago de los derechos conforme a las cuotas que establezca la Ley de Ingresos, ante la Tesorería Municipal; y
- VI. Un extracto del informe anual del Ejecutivo Municipal presentado el 05 de septiembre de cada año, o en fecha distinta.

Artículo 6. La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- I. EL nombre "Gaceta Municipal" o "Gaceta Oficial" del Municipio de Chapantongo Hidalgo;
- II. El escudo Oficial del Ayuntamiento de Chapantongo;
- III. Día, mes y año de publicación;
- IV. Número del ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario; y
- V. Sumario o índice del contenido.

Artículo 7. La Gaceta Municipal será editada en el Municipio de Chapantongo Estado de Hidalgo; y su Publicación será realizada de manera trimestral y en cantidad suficiente para garantizar la demanda del Municipio.

Artículo 8. La Gaceta Municipal será distribuida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Chapantongo Estado de Hidalgo.

Artículo 9. El ejemplar ordinario y extraordinario de la Gaceta Municipal tendrá un costo de recuperación, pero se destinará el porcentaje que determine el Presidente Municipal para su distribución gratuita. Los ejemplares de fechas atrasadas de la Gaceta Municipal tendrán un costo adicional.

CAPÍTULO TERCERO Del procedimiento y la distribución de las Publicaciones



- Artículo 10.** Los Acuerdos o Resoluciones a que se refiere el Artículo 5, aprobados por los integrantes del H. Ayuntamiento, deberán ser promulgados y sancionados por la o el Presidente Municipal para su publicación y refrendados por la o el Secretario General Municipal.
- Artículo 11.** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Presidente Municipal, a través de la Secretaría General Municipal, deberá publicar los Acuerdos o Resoluciones tomando en consideración, a criterio del mismo, la cantidad de asuntos que así lo requiera por el acuerdo expreso del H. Ayuntamiento. Cuando se trate de los Ordenamientos Municipales, estos serán publicados en el plazo señalado para tal efecto en el propio Reglamento.
- Artículo 12.** Cuando en la Gaceta Municipal se publique algún Reglamento, Circular, Decreto, Acuerdo, Edicto, Resolución o disposiciones administrativas de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a las Bibliotecas del Municipio de Chapantongo, al Gobierno del Estado, a las Autoridades Auxiliares y al Archivo Municipal.
- Artículo 13.** Fe de Erratas es la corrección realizada en la Gaceta Municipal de las publicaciones que en la misma se hayan realizado.
- Artículo 14.** Los errores contenidos en la Gaceta Municipal serán corregidos con la Fe de Erratas respectiva, previo oficio de autorización por parte de la Secretaría General del Municipio, cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la Publicación efectuada en la Gaceta Municipal.
- Artículo 15.** La Fe de Erratas será procedente en los siguientes casos:
- I. Por error en la realización de la impresión en la Gaceta Municipal; y
 - II. Por error en el contenido del documento, en materia de publicación.
- Artículo 16.** La Secretaría General Municipal dispondrá del mecanismo, a través de la Oficialía Mayor del Municipio, para la distribución gratuita de un ejemplar para cada centro educativo, organismos empresariales, así como para cada una de las asociaciones civiles y sociales legalmente constituidas que cuenten con un domicilio plenamente reconocido ante la misma Secretaría General en el Municipio de Chapantongo Hidalgo, y que previamente lo soliciten. A su vez se pondrán a la venta los ejemplares de la Gaceta Municipal al público en general, a fin de estar en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio; el costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo Estado de Hidalgo.
- Artículo 17.** La o el Presidente Municipal, por medio de la Secretaría General Municipal, publicará la Gaceta Municipal en la página de Internet del Gobierno Municipal de Chapantongo Estado de Hidalgo.
- Artículo 18.** Los Reglamentos, Presupuestos de Egresos, Iniciativas de Ley, Decretos que expiden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, Edictos, Disposiciones administrativas de observancia general y demás determinaciones, serán Publicadas en la Gaceta Municipal y en la página de Internet de Gobierno Municipal de Chapantongo Estado de Hidalgo.
- Artículo 19.** Los textos publicados, a los que se refiere el artículo anterior, en la página electrónica del Gobierno Municipal sólo serán de consulta.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, relativas al presente Decreto, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.
- TERCERO.** El Secretario General Municipal está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

EL CONTENIDO DE LOS CAPITULOS Y ARTICULOS ES ANALIZADO DETENIDAMENTE EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE SE REvisa EN LO PARTICULAR Y SE REALIZA LA APROBACION POR UNANIMIDAD, DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO QUIENES TOMAN LOS SIGUIENTES: - - - - -



ACUERDOS

CUARTO. - EL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPANTONGO HIDALGO; APRUEBA POR UNANIMIDAD EN TODOS SUS TÉRMINOS PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, VIGILAR Y SANCIONAR SU CUMPLIMIENTO; EL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAPANTONGO HIDALGO.

QUINTO. -TRANSCRÍBASE EN EL APÉNDICE DENOMINADO LIBRO DE REGLAMENTOS ANEXO AL PRESENTE LIBRO DE ACTAS, DONDE SERÁ CERTIFICADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA QUE SE DIFUNDA SU CONTENIDO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

SEXTO. - REMITASE EL PRESENTE ACUERDO POR CONDUCTO DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

DADO EN EL SALÓN DEL H. CABILDO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTIUNO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE CIRCULE PARA EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, C. CARLOS ENRIQUE TAVERA GUERRERO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARO CLAUSURADA LEGALMENTE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DÍA DE SU FECHA. SE LEVANTA LA PRESENTE, CITANDO A LOS INTEGRANTES PARA LA SIGUIENTE Y FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE ASÍ QUISIERON HACERLO. - - - -

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

C. CARLOS ENRIQUE TAVERA GUERREO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHAPANTONGO, HIDALGO.
RÚBRICA

LIC. BRENDA MARTINEZ GUERRERO
SÍNDICA MUNICIPAL PROPIETARIA
RÚBRICA

C. ROBERTO DELFINO MARTÍNEZ RIOFRIO
REGIDOR
RÚBRICA

C. ROSA ARELY CHÁVEZ BENÍTEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. MARCO ANTONIO PÉREZ GALVÁN
REGIDOR
RÚBRICA



C. CLAUDIA MONTALVO SANTIAGO

REGIDORA
RÚBRICA

C. MOISÉS LUGO ÁNGELES

REGIDOR
RÚBRICA

LIC. ELIGIO FIGUEROA CHÁVEZ

REGIDOR
RÚBRICA

LIC. IRAIS MARTÍNEZ OLVERA

REGIDORA
RÚBRICA

C. RAQUEL HERNÁNDEZ OLGUÍN

REGIDORA
RÚBRICA

C. ALBA ROCÍO MARTÍNEZ ARTEAGA

REGIDORA
RÚBRICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2021. QUE CONTIENE EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAPANTONGO, HIDALGO. DOCUMENTO QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS EN SU CONTENIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN REFRENDAR EL PRESENTE DOCUMENTO.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

LIC. ROSALINDA PÉREZ OLGUÍN
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CHAPANTONGO, HIDALGO
RÚBRICA

Derchos Enterados. – 28-07-2021



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

